

9M1685909



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1.º Izqda.
Teléfs.: 576 81 18 - 576 30 73
28001 - MADRID

9567

CONSTITUCIÓN DE BANCAJA LEASING 1 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO. -----

En Madrid, mi residencia, a veintidós de
octubre de dos mil nueve.-----

Ante mi, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario Madrid
y de su Ilustre Colegio, personado en la Oficina de
"Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.", sita en
Lagasca, número 120, de Madrid, previo
requerimiento especial, al efecto, -----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
separado judicialmente, economista, con domicilio
profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y
provisto de DNI y NIF -----

Y DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, mayor de
edad, casado, de la banca, y vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la calle María de Molina,
nº 39, 3º dcha., y provisto de DNI y NIF -----

----- INTERVIENEN -----

001
5/2009

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en



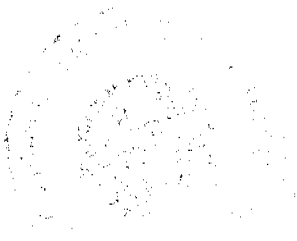
9M1685908

5/2009

virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.-

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

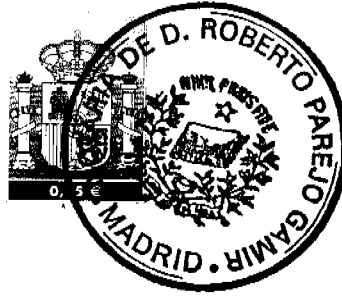


Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de septiembre de 2009, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de septiembre de 2009, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, como apoderado, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, nº. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de



5/2009



9M1685478

Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorro de Valencia", fundada el 1.878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorro y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993. -----

La Caja de Ahorro de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección

General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, n°. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de



9M1685479

5/2009

septiembre de 2009 por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el Vº. Bº. de su Presidente, Don José Luis Olivas Martínez. Dicho acuerdo se ha elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, D. José-Manuel Valiente Fábrega el día 14 de septiembre de 2009, número 1.160 de su protocolo. Original de la citada escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2.**-----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz, el día 18 de junio de 2008, con el número 1.479 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

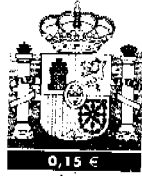
Les conozco, y tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos

y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la Ley 3/1994, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"), y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento **bajo la denominación de "BANCAJA LEASING 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** de acuerdo con el régimen



M1685480

5/2009

previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de septiembre de 2009 relativa a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-----

III. Que BANCAJA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de contratos de arrendamiento financiero en su activo y desea ceder determinados derechos sobre los citados contratos de arrendamiento financiero para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que se integrarán en el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos y características de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. ("DELOITTE"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los Derechos de Crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "CNMV"), se ha efectuado con fecha 20 de octubre de 2009 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura



9M1685481

5/2009

por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 9 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

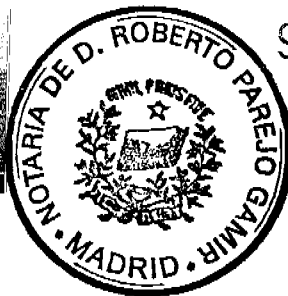
Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANCAJA LEASING 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BANCAJA LEASING 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo (en lo sucesivo la "Escritura").-----

(ii) en segundo lugar, por (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "Ley 3/1994"), (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del



9M1685482

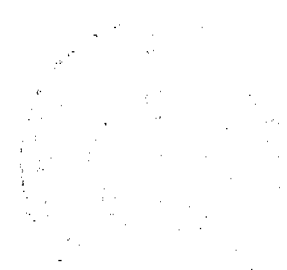
5/2009

folleto exigible a tales efectos, (el "Real Decreto 1310/2005"), (vi) el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, (el "Reglamento (CE) n° 809/2004") y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 20 de octubre de 2009. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.**-----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero que agrupa en el momento de su constitución o a lo largo de su



vigencia en caso de sustitución, la Cuenta de Tesorería que incluye el importe del Fondo de Reserva, y la Cuenta de Agencia de Pagos y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La duración del Fondo será hasta el 16 de junio de 2034 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (el "Fondo de Reserva"). -----

Las características del Fondo de Reserva serán



9M1685483

5/2009

las siguientes:-----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento veinticuatro millones (124.000.000,00) de euros (el "Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Ciento veinticuatro millones (124.000.000,00) de euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 31,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Sesenta y dos millones (62.000.000,00) de euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.-----

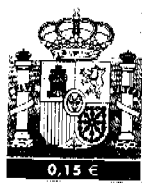
ii) Que el Fondo de Reserva no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.1.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.1.3 Destino.-----



9M1685484

5/2009

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

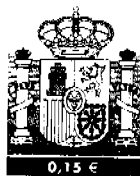
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----
- (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- (iv) Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.-----
- (v) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----
- (vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.---

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito se realiza en las Estipulaciones 12.3 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito o de préstamo, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de



M1685485

5/2009

Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.3 Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar

la extinción del Fondo.-----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

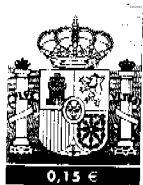
Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.-

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.-----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "Liquidación



9M1685486

5/2009

Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (los "Supuestos de Liquidación Anticipada"):------

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o

circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como modificaciones en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la



9M1685487

5/2009

totalidad de los tenedores de los Bonos de todas y cada una de las Series y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.-----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(vi) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del importe de las cuotas cedidas pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito remanentes, sin



9M1685488

5/2009

perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.-----

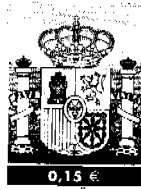
(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad

Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, y/o podrá otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito o el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada



9M1685489

5/2009

comunicación siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente acreditará ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertado que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso.-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, una vez tramitado el correspondiente procedimiento

jurídico, a consecuencia de las siguientes causas: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 16 de junio de 2034 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 23 de octubre de 2009. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y la Emisión de Bonos.-----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de



9M1685490

5/2009

la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 19 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que

establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el



9M1685491

5/2009

procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

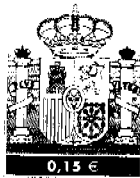
De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo en cada uno de los impuestos son, fundamentalmente, las siguientes:---

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, están sujetas y exentas de la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley



9M1685492

5/2009

del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(v) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(vi) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas

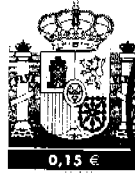
en materia tributaria para el impulso de la productividad y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. -----

A la fecha de registro del Folleto, el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "Real Decreto 1065/2007"). -----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable en cada momento, así como en los términos de la presente Escritura y el Folleto. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el



9M1685493

/2009

Real Decreto 926/1998 y, en lo que resulte aplicable, en la Ley 19/1992.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora del Fondo, que las derivadas por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y

con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como



/2009



9M1685494

consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora

que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura.-

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad



9M1685495

/2009

Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar el importe variable y el importe fijo siguientes:-----

a) Importe variable del 0,01225% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los



días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses que finaliza en dicha Fecha de Pago y sobre la base de un año compuesto de 360 días.-----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,01225}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.

b) Importe fijo de tres mil (3.000,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

Excepcionalmente, el importe fijo de la comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----



9M1685496

/2009

$$IC = 3.000,00 \times \frac{d}{90}$$

donde:-----

IC= Importe fijo de la comisión periódica a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión periódica de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad debida no satisfecha generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumularán para su pago a la comisión que corresponda satisfacer en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera la situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos y sus intereses se irán acumulando en las siguientes Fechas de Pago hasta su pago total de conformidad con el Orden de

Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito. ---

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuran en el activo de BANCAJA derivados de contratos de arrendamiento financiero celebrados con empresas (personas jurídicas) domiciliadas en España, como arrendatarios, (los "Deudores") para financiar y ceder el uso y disfrute de bienes muebles y/o inmuebles destinados y/o afectos a actividades económicas, profesionales, industriales o empresariales de toda índole (los "Contratos de Arrendamiento Financiero"), que corresponden (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, y (ii) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas (los "Derechos de Crédito").-----

Los requisitos reúnen los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo y los términos y condiciones de la cesión de se establecen en los apartados



9M1685497

/2009

siguientes de la presente Estipulación.-----

BANCAJA manifiesta que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero están formalizados en contrato privado, contrato privado al amparo de un contrato marco intervenido ante fedatario público, o documento público -escritura o póliza intervenida-.-----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito, y los términos y condiciones de la cesión de los mismos, conforme a las Estipulaciones 6 y 7 de la presente Escritura.-

5.2 Derechos de Crédito. -----

BANCAJA es titular, entre otros, de los derechos de crédito de **cinco mil trescientos diecisiete (5.317)** Contratos de Arrendamiento Financiero relacionados en el **ANEXO 5** de la presente Escritura en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, y que se han extraído de una selección de 5.737 contratos de arrendamiento financiero. Los derechos de crédito de los **cinco mil trescientos**

diecisiete (5.317) Contratos de Arrendamiento Financiero relacionados, representan a la fecha de hoy, un capital total pendiente de vencer, excluido el importe del valor residual, de ochocientos millones veinticinco euros con veintidós céntimos (800.000.025,22 euros).-----

El **ANEXO 3** a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre la selección de los 5.737 contratos de arrendamiento financiero seleccionados de la cartera de BANCAJA de los que se han extraído los 5.317 Contratos de Arrendamiento cuyos derechos en su mayor parte son cedidos al Fondo en este acto, constituyendo los Derechos de Crédito. Dicho informe ha sido elaborado por la firma DELOITTE.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de contratos de arrendamiento financiero (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre:



9M1685498

/2009

naturaleza de la operación y deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los derechos derivados de las operaciones, fecha de formalización de la operación, fecha de vencimiento la operación, importe inicial la operación, saldo actual de la operación, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos en el pago, situación concursal, formalización de la operación y titularidad de los bienes arrendados. Los derechos de crédito derivados de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA.-----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por DELOITTE que es uno de los documentos para consulta.-----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Por medio de la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA formalizan la cesión al Fondo por BANCAJA de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **ANEXO 5** la presente Escritura.-----

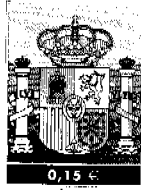
6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

BANCAJA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los Derechos de Crédito de cinco mil trescientos diecisiete (5.317) Contratos de Arrendamiento Financiero por un capital total de ochocientos millones veinticinco euros con veintidós céntimos (800.000.025,22 euros), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura la relación de los cinco mil trescientos diecisiete (5.317) Derechos de Crédito que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Derechos de Crédito es efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

6.2 Precio. -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito es a la par del valor nominal del capital cedido de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero (capital vivo procedente



9M1685499

0774

/2009

del reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual). El importe total que el Fondo deberá pagar a BANCAJA por la adquisición de los Derechos de Crédito es el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital cedido de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero y (ii) los intereses de la carga financiera devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la fecha del presente otorgamiento (los "intereses corridos").-----

6.2.1 Pago del precio. -----

El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

La parte por importe de ochocientos millones veinticinco euros con veintidós céntimos (800.000.025,22 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los cinco mil trescientos diecisiete (5.317) Derechos de Crédito, epígrafe (i) de la Estipulación 6.2 anterior, la satisfará

el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. ("BANESTO") para que proceda a ingresar en la cuenta de BANCAJA abierta en el Banco de España y cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en BANESTO. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago desde esta misma fecha hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los cinco mil trescientos diecisiete (5.317) Contratos de Arrendamiento Financiero, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera cuota de cada uno de ellos posterior a esta fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura, (i)



9M1685500

/2009

se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

6.4. Tanto BANCAJA como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso.-----

En particular el concurso de BANCAJA podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal").-----

En caso de concurso de BANCAJA, la cesión de los Derechos de Crédito podría ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización.-----

En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito sólo podrá ser rescindida o impugnada al

amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.-----

No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que la escritura pública de constitución cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal. No obstante, el propio artículo 71 en su apartado 5 establece, como especialidad, que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial de la Entidad Cedente realizadas en condiciones normales.-----

En el supuesto de que se declare el concurso de BANCAJA conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BANCAJA las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha



9M1685501

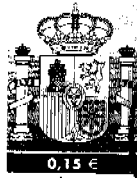
/2009

de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que BANCAJA hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero.-----

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la presente Escritura prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.-----

En este sentido, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil se ha

previsto en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura que la cesión por BANCAJA al Fondo de los Contratos de Arrendamiento Financiero no será comunicada a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito un seguro por los bienes arrendados. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad



9M1685502

/2009

Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes. -----

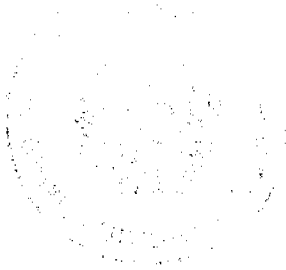
Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en las Estipulaciones 17.1 (Cuenta de Tesorería) y 10.2 (Gestión de cobros) de la presente Escritura.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

7.1.1. La cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito.-----

7.1.2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Contratos de Arrendamiento Financiero y de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

7.1.3. La Entidad Cedente no corre con el



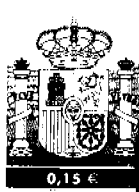
riesgo de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de capital y de la carga financiera de las cuotas cedidas, de los intereses de demora o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero, ni asume la eficacia de las garantías personales accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

7.1.4. La cesión de cada Derecho de Crédito se realiza por la totalidad del capital vivo procedente del reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, a la fecha de cesión y por la carga financiera de cada Contrato de Arrendamiento Financiero que es objeto de cesión por la presente Escritura. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter

020

/2009



9M1685503

limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero:-----

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero, excluido el importe del valor residual.-----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen en virtud de la carga financiera sobre el capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

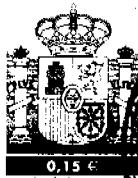
(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por intereses de demora de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

(iv) A percibir cualquier otra cantidad que reciba la Entidad Cedente en pago de los Derechos de Crédito y hasta el importe de los mismos por los posibles derechos accesorios, garantías o indemnizaciones que deriven de los Contratos de Arrendamiento Financiero que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente en virtud de los mismos.-----

Igualmente, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre la Entidad Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de impago del Deudor, el importe bien determinado por resolución judicial bien resultante por dación en pago o resultante de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos, como el IVA que deba abonar el respectivo Deudor bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero, a comisiones o a cualquier otro suplido que corresponda a la Entidad Cedente, que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

De esta manera, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe correspondiente al valor residual está subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta fecha de



9M1685504

/2009

cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses de la carga financiera incluirán además los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

7.1.5 Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores o a los recibidos por la Entidad Cedente en pago de las obligaciones de los Deudores o por la recuperación y enajenación de los bienes arrendados, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

7.1.6 Serán de cuenta del Fondo todos los

posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente correspondientes a las actuaciones recuperatorias por los Derechos de Crédito cedidos en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.-----

7.1.7 En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Contratos de Arrendamiento Financiero, de sus intereses o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

7.2 CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero el pago de su deuda.-----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCAJA COMO ENTIDAD CEDENTE.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----



/2009



9M1685505

BANCAJA, como Entidad Cedente, declara al Fondo y a la Sociedad Gestora en la presente Escritura en relación con la propia Entidad Cedente y con los Derechos de Crédito que sean objeto de cesión en virtud de dicha escritura pública lo siguiente:-----

1. En relación con BANCAJA.-----

(1)Que BANCAJA es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCAJA ha sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que BANCAJA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para

comparecer válidamente en el otorgamiento de la presente Escritura, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4)Que BANCAJA dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 con opinión favorable y sin salvedades negativas de los auditores en ninguno de los citados ejercicios y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.- -----

2. En relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo. -----

(1) Que tanto la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados son actos ordinarios de la actividad de BANCAJA y se han realizado y se realizarán en condiciones normales.-

(2) Que para su cesión al Fondo en este día, BANCAJA ha elegido de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados



9M1685506

/2009

aquéllos que se encuentran al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes hasta alcanzar un capital total igual o ligeramente superior a ochocientos millones (800.000.000,00) de euros. No obstante, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con débitos vencidos pendientes de cobro entre siete (7) días y un (1) mes en la cesión al Fondo no superará el 5% del valor nominal de la Emisión de Bonos a esta fecha de cesión.-----

(3) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero y los Derechos de Crédito existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(4) Que BANCAJA es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones.-----

(5) Que los datos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero y a los Derechos de Crédito que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Derechos de

Crédito a la fecha de cesión.-----

(6) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero y los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados en contrato privado o documento público -escritura o póliza intervenida-----

(7) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen cláusulas que impidan la cesión de sus derechos o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión de derechos.-----

(8) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen obligaciones adicionales para BANCAJA en relación con los bienes arrendados, tales como obligaciones relativas al mantenimiento o conservación de los mismos.-----

(9) Que todos los Deudores por los Contratos de Arrendamiento Financiero son empresas (personas jurídicas) domiciliadas en España no pertenecientes al Grupo BANCAJA.-----

(10) Que en la fecha de cesión al Fondo, BANCAJA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.-----

(11) Que las obligaciones de pago



9M1685507

/2009

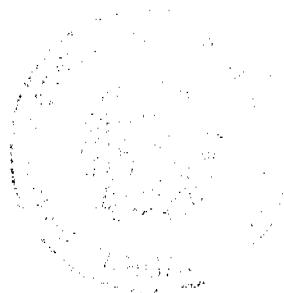
derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero están denominadas y son pagaderas exclusivamente en euros.-----

(12) Que las obligaciones de pago de los Deudores por los Contratos de Arrendamiento Financiero se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BANCAJA.-----

(13) Que, en este mismo día, ninguno de los Derechos de Crédito tiene débitos vencidos pendientes de cobro por más de una cuota de plazo superior a un (1) mes.-----

(14) Que, en la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, BANCAJA ha seguido fielmente los criterios de concesión de operaciones de arrendamiento financiero vigentes recogidos en el **ANEXO 6** a la presente Escritura.---

(15) Que todos los contratos, pólizas y escrituras públicas de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero están debidamente depositadas en los archivos de BANCAJA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Contratos de Arrendamiento Financiero



están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o escrituras públicas.-----

(16) Que el saldo vivo de capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero es equivalente a la cifra de capital de cada uno de los Derechos de Crédito por el que se ceden al Fondo. -----

(17) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no es en ningún caso posterior al 4 de mayo de 2032.-----

(18) Que desde el momento de su creación, los Contratos de Arrendamiento Financiero han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(19) Que BANCAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.-----



9M1685508

7/2009

(20) Que todos los intereses incluidos en las cuotas de los arrendamientos financieros como carga financiera tienen establecido un tipo de interés fijo o variable con índice de referencia que no es distinto al EURIBOR a 3, 6 ó 12 meses.---

(21) Que en el día de cesión, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada. -----

(22) Que la información sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto se ajusta fielmente a la realidad.-----

(23) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito.-----

(24) Que BANCAJA no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

(25) Que los Derechos de Crédito no han expirado antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.-----



(26) Que la periodicidad de las cuotas de los Derechos de Crédito es mensual, trimestral o semestral.-----

(27) Que el sistema de reembolso del capital de los Derechos de Crédito es el método francés o el método de cuotas iguales y constantes.-----

(28) Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del capital, distinto de la carencia del reembolso del capital que pudiera existir en cada Contrato de Arrendamiento Financiero.-----

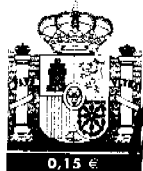
(29) Que el capital de todos los Contratos de Arrendamiento Financiero ha sido totalmente dispuesto por el Deudor.-----

(30) Que los inmuebles correspondientes a Contratos de Arrendamiento Financiero inmobiliarios están terminados.-----

(31) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le



/2009



9M1685509

confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

1. En el supuesto de cancelación anticipada de los Derechos de Crédito por resolución anticipada de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.-----

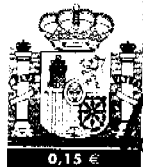
2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustara en la fecha de cesión a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la

resolución de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución, comunicando, a la Sociedad Gestora las características de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos derechos de crédito propone ceder en sustitución, que deberán cumplir las características contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, bien arrendado, saldo vivo de capital y calidad crediticia del Deudor. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad de los derechos de crédito sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los derechos de crédito aptos para la



72009



9M1685510

sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de los Derechos de Crédito afectados y la cesión simultánea de los nuevos derechos de crédito. En todo caso, la sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más la carga financiera, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.-----

La sustitución de Derechos de Crédito se realizará mediante escritura pública, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos derechos de crédito objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación.-----

b) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla a) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho

de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.-----

c) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el



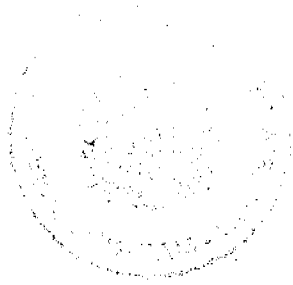
9M1685511

/2009

Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.-----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.-----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV las sustituciones de



los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 de la presente Estipulación.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

BANCAJA, Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la custodia, administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes a los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, regulándose por el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito.-----

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de



9M1685512

/2009

la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la custodia, administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes a los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Contratos de Arrendamiento Financiero, dedicando el mismo tiempo y atención a los que el que dedicaría y ejercería en la administración del resto de sus contratos de arrendamiento financiero y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Derechos de Crédito y de depositario de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

10.1 Custodia de pólizas, escrituras públicas, contratos, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las pólizas, escrituras públicas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar



9M1685513

2009

procedimientos de ejecución, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, escrituras públicas, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, escrituras públicas, contratos, y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, tanto capital o intereses como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento

Financiero. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. -----

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, el Administrador: -----

(i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o -----

(ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's. ---



9M1685514

/2009

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%. -----

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador. -----

La Sociedad Gestora cursará las mismas

instrucciones en caso de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's. -----

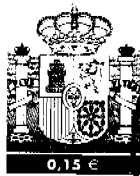
El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.-----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

En el caso de los Derechos de Crédito a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

10.4 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los mismos, con la situación de morosidad y con las



9M1685515

2009

modificaciones habidas en las características de los citados Contratos de Arrendamiento Financiero y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. ----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.5 Subrogación.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los Contratos de Arrendamiento Financiero exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo se ajusten a los criterios de concesión de operaciones de arrendamiento financiero, descritos en el **ANEXO 6** de la presente Escritura y siempre que los gastos

derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. -----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Contratos de Arrendamiento Financiero suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés fijo o del margen aplicable para la determinación del tipo de interés, ampliaciones del plazo de vencimiento o establecimiento de periodos de carencia de reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación



9M1685516

2009

genérica: -----

a) Renegociación del tipo de interés fijo o del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable. -----

El tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: --

a) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

b) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando

en la renegociación o en la concesión de sus contratos de arrendamiento financiero tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para contratos de arrendamiento financiero a empresas de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Contrato de Arrendamiento Financiero. -----

a) En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Contrato de Arrendamiento Financiero en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Contrato de Arrendamiento Financiero a tipo de interés fijo ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero a tipo de interés fijo sea inferior al 4,50%.-----

b) En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del tipo de interés variable de un Contrato de Arrendamiento Financiero en el caso en que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor, y



9M1685517

2009

(ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el capital pendiente de vencimiento de los Contratos de Arrendamiento Financiero a tipo de interés variable no sea superior a 80 puntos básicos porcentuales. -----

3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.-----

b) Ampliación del plazo de vencimiento.-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá ser postergada (la "ampliación del plazo") con sujeción a los criterios establecidos en el presente apartado.-----

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final de los Derechos de Crédito, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la ampliación del

plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) El importe a que ascienda la suma del capital de las cuotas de arrendamiento financiero cedidas al Fondo de los Contratos de Arrendamiento Financiero sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(ii) La ampliación del plazo de un Contrato de Arrendamiento Financiero concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 4 de mayo de 2032.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o



9M1685518

2009

dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador. -----

c) Carencia de reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero. -----

El reembolso de capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá quedar en suspenso (la "carencia de reembolso del capital") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la suspensión temporal del reembolso del capital del Contrato de Arrendamiento Financiero de la que pueda resultar una carencia de reembolso del capital del mismo. El Administrador sin incentivar la carencia de reembolso del capital, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital cedido al Fondo de los Contratos de Arrendamiento Financiero sobre los que se produzca la carencia de reembolso de capital no podrá

superar el 5,00% del capital cedido al Fondo de los Contratos de Arrendamiento Financiero. A estos efectos no se computarán como tales aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero con carencia de reembolso del capital a la fecha de constitución del Fondo siempre que el vencimiento de dicha carencia no se vea ampliado. -----

(iii) El plazo máximo de carencia de reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero establecido será de veinticuatro (24) meses. -----

(iv) En todo caso, se mantendrá o se incrementará la periodicidad de las cuotas de intereses del Contrato de Arrendamiento Financiero. -----

(v) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el establecimiento de carencias de reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero por parte del Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Contrato de



9M1685519

2009

Arrendamiento Financiero, o de sus vencimientos o del reembolso del capital, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Los documentos correspondientes a la novación de condiciones de los Contratos de Arrendamiento Financiero serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.-----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Derechos de Crédito.-

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que los que aplica al resto de contratos de arrendamiento financiero, préstamos, créditos u otros contratos de financiación de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de arrendamientos financieros de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito y, en su caso, contra los terceros garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los



9M1685520

2009

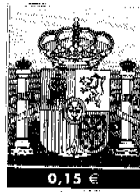
trámites del procedimiento judicial que corresponda.-----

A los efectos anteriores y en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora") en este acto otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA (el "Administrador") para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, en su caso, a los terceros garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades

requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de los Contratos de Arrendamiento Financiero que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos. -----

Si hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde el impago más antiguo sin que el Deudor reanudase los pagos o sin acuerdo de reestructuración de la deuda, y el Administrador demorara la presentación de la demanda que corresponda en cada caso sin motivo suficiente que



9M1685521

2009

lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. Asimismo, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, asumir la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial, mediante la notificación al correspondiente Deudor y, en su caso, a los terceros garantes.-----

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten a la Entidad Cedente para la recuperación o realización del bien:-----

(i) En el caso de los arrendamientos financieros mobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato:-----

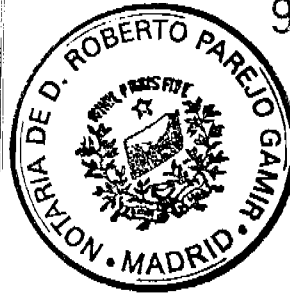
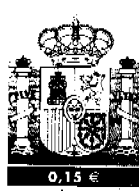
a) En caso de impago del Deudor, la Entidad Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos regulados por la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de

Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto de la disposición final séptima de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos de declaración ordinarios, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

b) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose exclusivamente dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la Ley Concursal y que asisten al Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado.-----

(ii) En caso de los arrendamientos financieros inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato:-----

a) Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo



9M1685522

2009

como cesionario de las mismas, la Entidad Cedente como arrendador financiero puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar la propiedad del bien arrendado.-----

b) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración del concurso y que hayan sido satisfechas, extendiéndose exclusivamente dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la Ley Concursal y que asisten al Cedente para la realización del bien arrendado.-----

A estos efectos, BANCAJA otorga en este acto las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, en su caso, a los terceros garantes, en el momento que lo

estime oportuno.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales. --

10.8 Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Contratos de Arrendamiento Financiero mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Contrato de Arrendamiento Financiero correspondiente.-----



9M1685523

2009

10.9 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.10 Seguros de los bienes muebles y/o inmuebles dados en arrendamiento financiero.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de los bienes muebles y/o inmuebles dados en arrendamiento

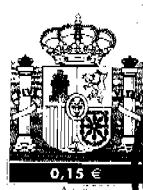
financiero o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada bien mueble y/o inmueble y Deudores.-----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de los bienes muebles y/o inmuebles dados en arrendamiento financiero de acuerdo con los términos y condiciones de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas a las que el Fondo tuviera derecho.-----

10.11 Enajenación o disposición de los bienes arrendados.-----

De acuerdo con lo previsto en la



9M1685524

2009

Estipulación 7.1.4 de la presente Escritura, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre la Entidad Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe bien determinado por resolución judicial bien resultante por dación en pago o de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos, como el IVA que deba abonar el respectivo Deudor bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero, a comisiones o a cualquier otro suplido que corresponda a la Entidad Cedente, que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

El Administrador se compromete, en el supuesto de resolución del Contrato de Arrendamiento, a realizar sus mejores esfuerzos comerciales para alcanzar una resolución judicial, dación en pago, recuperación,

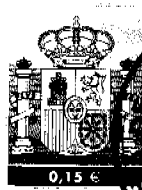
enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados.-----

10.12 Compromisos adicionales sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

El Administrador se compromete a no ceder, vender o de cualquier otra forma transmitir a terceros los derechos de crédito que se derivan de la cuota relativa al valor residual de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los que se derivan los Derechos de Crédito, salvo que dicho tercero asuma que, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el reembolso del importe correspondiente al valor residual está subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

10.13 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin

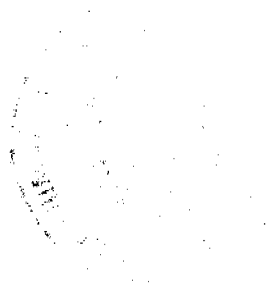


9M1685525

2009

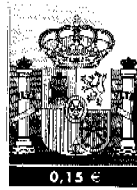
perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de



Administración; o (ii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.----

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, el Administrador se compromete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes a los Derechos de Crédito administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad




9M1685526

2009

Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito contratos de seguro de daños aparejados a los Contratos de Arrendamiento Financiero, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de



concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 23 de octubre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

10.14 Responsabilidad del Administrador e indemnización.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las



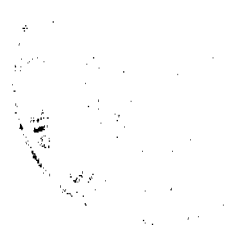
9M1685527

2009

obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los Contratos de Arrendamiento Financiero, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean



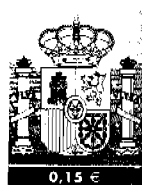
satisfechas por los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, tanto en concepto de reembolso del capital y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. ----

Extinguídos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

10.15 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no




9M1685528

2009

exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----



Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Derechos de Crédito, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se



9M1685529

2009

determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

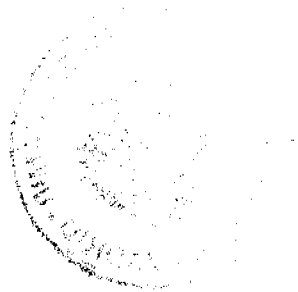
11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

11.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") asciende a ochocientos millones (800.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por ocho mil (8.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera: -----

a) Serie A por importe nominal total de quinientos setenta y seis millones (576.000.000,00) de euros integrada por cinco mil setecientos sesenta (5.760) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**"). -----

b) Serie B por importe nominal total de noventa y seis millones (96.000.000,00) de euros integrada por novecientos sesenta (960) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario,

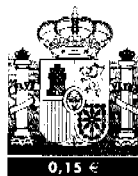


representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de la Serie B**").-----

c) Serie C por importe nominal total de ciento veintiocho millones (128.000.000,00) de euros integrada por mil doscientos ochenta (1.280) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie C**" o los "**Bonos de la Serie C**").-----

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores") y normativa de desarrollo. -----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A, salvo lo estipulado en el apartado 11.9.3.5 de la presente Escritura en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos




9M1685530

2009

de Liquidación. Los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, salvo lo estipulado en el apartado 11.9.3.5 de la presente Escritura en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, salvo lo estipulado en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, salvo lo estipulado en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura en relación con las Condiciones



para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. No obstante, no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan a los titulares de los Bonos de las Series A, B y C del riesgo de pérdida. -----

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de acuerdo con la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

11.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la



9M1685531


2009

presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 13 de esta Escritura.-----

11.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

El tipo de interés nominal anual resultante (el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----



Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada una de las Series de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los "Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 26 de octubre de 2009, incluida, y la primera Fecha de Pago el 16 de marzo de 2010, excluida. -----



2009



9M1685532

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A: margen del 0,30%.-----
- Serie B: margen del 0,50%.-----
- Serie C: margen del 0,70%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Européenne"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer



9M1685533

2009

Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4] \text{ -----}$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento.-----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los

titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de



2009

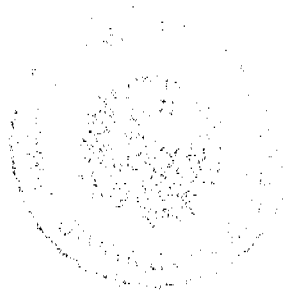


9M1685534

interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética



simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la



2009



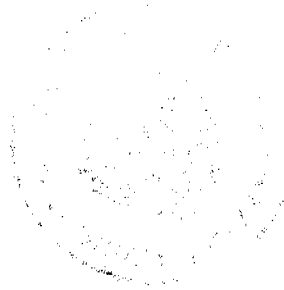
9M1685535

Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad



Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura.-----

11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie a Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie



9M1685536

2009

expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el sexto (6º) lugar, y (ii) el quinto (5º) lugar de

la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el cuarto (4°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar, y (ii) el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura.-----

11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 16 de marzo, 16 de junio, 16 de septiembre y 16 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil,



2009



9M1685537

el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 11.4 b) de la presente Escritura.--

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 16 de marzo de 2010, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 26 de octubre de 2009, incluido, hasta el 16 de marzo de 2010, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).-----

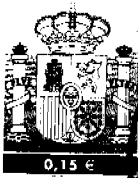
Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en

la Estipulación 19 de la presente Escritura.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos de la Serie



9M1685538

2009

correspondiente.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 16 de junio de 2034, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (BANCO COOPERATIVO"), conforme a lo establecido en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura.-----

11.8 Precio de emisión.- -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B y C será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

11.9 Amortización de los Bonos.-----

11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

11.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 11.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A



9M1685539

2009

mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (16 de junio de 2034 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

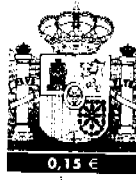
11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en

cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recoge en la Estipulación 11.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 24,00%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (16 de




9M1685540

2009

junio de 2034 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

11.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recoge en la Estipulación 11.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----



La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 32,00%, o porcentaje superior más próximo posible.-

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (16 de junio de 2034 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 siguiente, proceda a la



9M1685541

2009

Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

11.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 11.9.2.1 a la 11.9.2.3 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las tres Series.-----

11.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

Las fechas de determinación (las "Fechas de Determinación") serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las

FECHA DE PAGO

FECHAS DE PAGO, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 9 de marzo de 2010.-----

Los periodos de determinación (los "Periodos de Determinación") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 9 de marzo de 2010, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del



9M1685542

2009

Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.-----

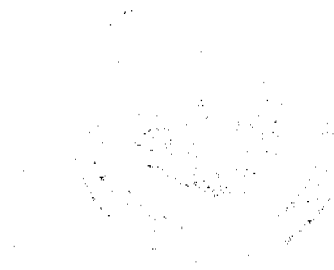
11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El saldo de principal pendiente (el "Saldo de Principal Pendiente") de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.-----

11.9.3.3 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

El saldo vivo (el "Saldo Vivo") de un Derecho



de Crédito a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito concreto a esa fecha. -----

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (el "Saldo Vivo de los Derechos de Crédito") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los "Derechos de Crédito Morosos") los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los "Derechos de Crédito no Morosos") los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.-----

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los "Derechos de Crédito Dudosos") los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se



9M1685543

2009

clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los "Derechos de Crédito no Dudosos") los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.-----

11.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series (la "Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 11.9.3.5 siguiente.-----

11.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series con sujeción a las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización").-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a



9M1685544

2009

prorrata de dichas Series.-----

2. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata") en relación a cada una de estas Series:-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 24,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 32,00% del Saldo de

Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y -----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

c) Adicionalmente, para proceder a la amortización a prorrata de la Serie B y, en su caso, de la Serie C: -----

i) que el importe del Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, y-----

ii) que a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su



9M1685545

2009

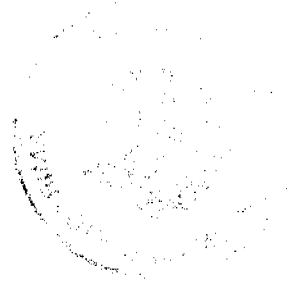
caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 24,00% y en el 32,00%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.5 Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y



consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 16 de junio de 2034 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 11.9.3 y 11.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar la todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre las Series, ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de



9M1685546

2009

cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura y en la Estipulación 20.2.2.2 de la presente Escritura.-

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

11.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 19 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

11.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 19 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea



9M1685547

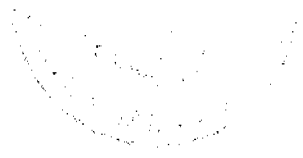
2009

razonablemente requerida. -----

11.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo aplicable, (v) el Real Decreto 1310/2005, (vi) el Reglamento (CE) nº 809/2004 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concierta por cuenta del Fondo están sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura y los contratos de las



operaciones que la Sociedad Gestora concierta por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.-----

En los términos previstos en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.-----

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán, para cada una de las Series, los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en las Estipulaciones de 11.4 a 11.9 de la presente



9M1685548

2009

Escritura. Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Emisión no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones o inobservancia según lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.- -----

12.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos.-----

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANCAJA. -----

12.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

BANCAJA suscribirá la Emisión de Bonos el día 23 de octubre de 2009 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.-----

12.3 Dirección y Suscripción de la Emisión. --

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente



9M1685549

2009

Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BANCAJA (la "Entidad Suscriptora"), conforme al contrato de dirección y suscripción (el "Contrato de Dirección y Suscripción") que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. -----

BANCAJA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

BANCAJA intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del 23 de octubre de 2009, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en

las causas previstas en la legislación vigente.----

Se reproduce como **ANEXO 7** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005. -----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

13.1 Entidad calificadora. -----

Moody's Investors Service España S. A. (la "Agencia de Calificación"), con fecha 19 de octubre de 2009, ha asignado las calificaciones provisionales a cada Serie de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 23 de octubre de 2009 de los Bonos. -----

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited



9M1685550

2009

(ambas indistintamente "Moody's"). -----

En el **ANEXO 8** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's. -----

Serie de Bonos Calificaciones de Moody's	
Serie A	Aaa
Serie B	B2
Serie C	Caal

Si antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 23 de octubre de 2009, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2(v). -

13.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida

esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.-----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas,



9M1685551

2009

de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, DELOITTE como auditor de determinadas características y atributos de una muestra de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados así como en el asesoramiento legal que GARRIGUES ha prestado en la constitución del Fondo, como asesores legales independientes. -----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las

características de los derechos de crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de



9M1685552

2009

reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 11 de julio de 2009. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad

Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuese por causas imputables a la misma.-----

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

15.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----



9M1685553

2009

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos.-----

Iberclear tiene su domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº 1 de Madrid. -----

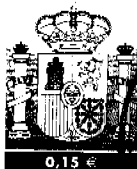
15.3 Características de los valores que se

representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

15.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la presente Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a



9M1685554

2009

disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se registrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará

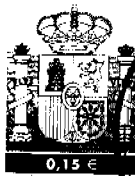
Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos. -----



9M1685555

2009

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por anotación en cuenta. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros de conformidad con el Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La

inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. ---

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998: -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----



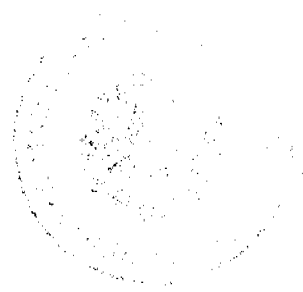
1685556

2009

- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----
- (iii) Contrato de Préstamo para Gastos.-----
- (iv) Contrato de Administración de los
Derechos de Crédito.-----
- (v) Contrato de Dirección y Suscripción de la
Emisión de Bonos.-----
- (vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-
- (vii) Contrato de Intermediación Financiera.----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito se realiza en las Estipulaciones 12.3 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

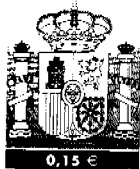
La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un



contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

17.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería):- -----



QM1685557

2009

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. ("BANESTO"), con la comparecencia de BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), con la comparecencia de BANCAJA, en virtud del cual BANESTO garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determina que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANESTO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas

las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: ---

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) capital reembolsado e intereses (carga financiera) cobrados de los Derechos de Crédito; ----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Derechos de Crédito;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(vii) en su caso, el importe del depósito constituido por el Administrador o los importes dispuestos de la línea de crédito contratada conforme a lo establecido en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura.-----

BANESTO abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación



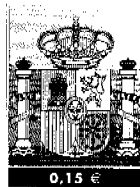
9M1685558

2009

trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación, los días 8 de marzo, 8 de junio, 8 de septiembre y 8 de diciembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 8 de marzo de 2010.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANESTO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual



9M1685559

2009

por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora, siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la calificación de Moody's, de tener la Cuenta de Tesorería y subrogarse en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en la posición del Tenedor de la Cuenta de

Tesorería.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCAJA.-----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, y BANCAJA se comprometen a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.-----

17.2 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato por el que BANCAJA concede al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de



9M1685560

2009

ciento veinticuatro millones (124.000.000,00) de euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito titulizados.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al

reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. -----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,50%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de



9M1685561

2009

liquidación de intereses tendrá lugar el 14 de marzo de 2010. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o,



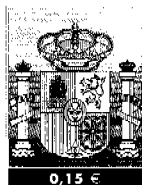
llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 23 de octubre de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

17.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo para Gastos Iniciales") por importe de dos millones



9M1685562

2009

cuatrocientos cincuenta mil (2.450.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar parcialmente la cesión de los Derechos de Crédito, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan éstos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 16 de marzo de 2010.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago, en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 16 de marzo de 2010, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 16 de diciembre de 2014.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas



9M1685563

2009

por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el

reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

17.4 Contrato de Agencia de Pagos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCO COOPERATIVO, con la comparecencia de BANCAJA, un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BANCO COOPERATIVO (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de



0,15 €



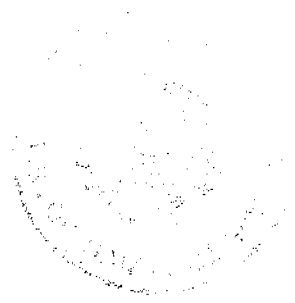
9M1685564

2009

Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, con cargo a la cuenta de agencia de pagos (la "Cuenta de Agencia de Pagos") que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá con BANCO COOPERATIVO y en la que abonará el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series en dicha Fecha de Pago.-----

(ii) En su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

(iii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que



servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de calificación de P-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia



0,15 €



9M1685565

2009

mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia y BANCAJA, se comprometen a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.-----

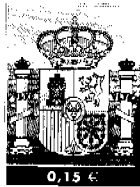
En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago una comisión de mil quinientos (1.500) euros, impuestos excluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de

liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora, siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la calificación de Moody's, de subrogarse en el Contrato de Agencia de Pagos en la posición del Agente de Pagos.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCAJA.



9M1685566

2009

17.5 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el

primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, que corresponden al último mes natural de cada periodo trimestral. -

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

(i)Excepcionalmente, el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2010, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago. La



M1685567

2009

primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 16 de marzo de 2010.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar del Margen de Intermediación Financiera en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que

la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 23 de octubre de 2009, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bono. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

18 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de



9M1685568



2009

acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso,

concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura requerirá la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para



9M1685569

2009

la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. La presente Escritura o los contratos también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de sus

correspondientes contratos de Arrendamiento Financiero comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras de activo, de pasivo y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a



9M1685570

009

pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la Estipulación 17 de la presente Escritura. -----

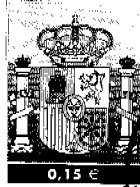
(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el contrato. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.--



9M1685571

009

19. Notificaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

1.Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los

Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de capital de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de capital de los Derechos de Crédito y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y de la Agencia de Calificación, con una antelación



9M1685572

009

mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:-----

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de capital al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3.Tipo de interés de los Derechos de Crédito.-

4.Fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito.-----

5.Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

6.Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a los que se les haya permitido la carencia de reembolso de capital.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:-----

1.Informe sobre la procedencia y posterior

aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informes de auditoría, dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.-----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que por su carácter excepcional pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de



9M1685573

009

modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora.-----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

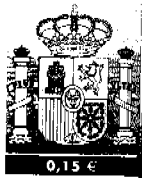
Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Salvo que de otra manera se prevea en la presente Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación Día en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la



9M1685574

009

fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 23 de octubre de 2009, a la Entidad Suscriptora, a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario

periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

A partir del 31 de diciembre de 2009 estas informaciones se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.-----

Información a la Agencia de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los



9M1685575

009

contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.--

20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO. -----

20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

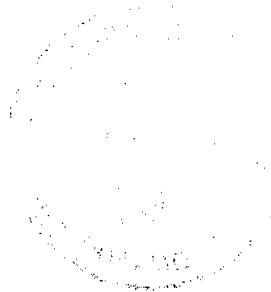
a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.--

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Derechos de Crédito por su valor



nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos. -----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos"). -----

20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a



9M1685576

009

continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del capital de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Agencia de Pagos. -----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de



Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar en pago de los Derechos de Crédito.-----

f) En su caso y conforme a lo establecido en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura, el importe del depósito constituido por el Administrador o el importe dispuesto de la línea de crédito contratada, en una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido de los Derechos de Crédito por el Administrador y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

g) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos y en la parte que no hubiere sido utilizada.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y e) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, hasta



9M1685577

009

la Fecha de Pago correspondiente, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación.-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador



y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 6° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 6° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Derecho de Crédito Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 14,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A o no se



9M1685578

009

fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Derecho de Crédito Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 9,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la

Emisión de Bonos, y -----

(ii) la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.-----

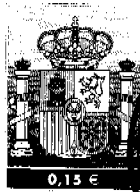
6°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 3° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

7°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

8°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

9°. En su caso, pago de intereses devengados por el importe del depósito constituido por el Administrador o por el importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura.-----

10°. En su caso, (i) reembolso del depósito constituido por el Administrador y utilizado por el Fondo, o (ii) del importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en la



9M1685579

009

Estipulación 10.2 de la presente Escritura, en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes.-----

11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

12°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

13°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

15°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se

devenará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la



9M1685580

009

calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

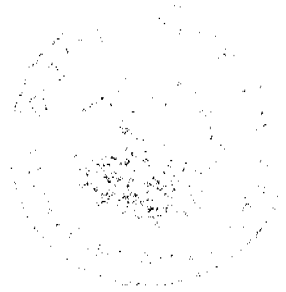
f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:-----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos derivados de las actuaciones recuperatorias y ejecutorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de



asesoramiento legal.-----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

20.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el quinto (5º) lugar del orden de aplicación de pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la



9M1685581

009

Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura.-----

20.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario ⁽¹⁾.-----

2º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente

justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

8°. Amortización del principal de los Bonos



9M1685582

009

de las Serie C.-----

9°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.-----

10°. En su caso, pago de intereses devengados por el importe del depósito constituido por el Administrador o por el importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura.-----

11°. En su caso, (i) reembolso del depósito constituido por el Administrador y utilizado por el Fondo, o (ii) del importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura, en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que

hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes.-----

12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

13°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

14°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

16°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de



9M1685583

009

prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de, en su caso, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.3.1.3 (iii) de la presente Escritura, del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, destinado únicamente a la satisfacción de estos conceptos.-----

(1) Reserva constituida como mecanismo de garantía con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo con motivo de los gastos ocasionados por la extinción del Fondo descrita en

el apartado 4.4 del Documento de Registro del Folleto. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

La presente Escritura podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad



9M1685584

009

Gestora. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

22. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

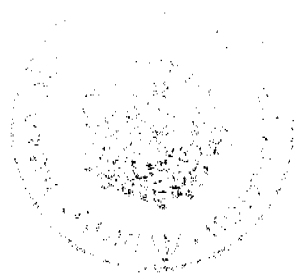
La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

24. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

25. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número



de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 9** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

26. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo



9M1685585

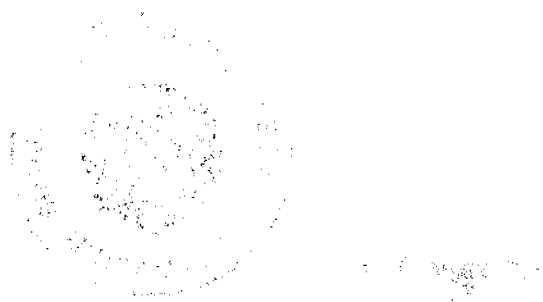
009

notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de conocerles, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente



informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 9M, números 1680705 y los ciento nueve correlativos anteriores en orden inverso. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



9M1685586



D^o. MARÍA BELÉN RICO ~~ALBERICO~~ SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D. Ignacio Echeverría Soriano, D Justo de Rufino Portillo y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 18 de septiembre de 2009, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

1. Constitución de Fondos de Titulización.

1.1 Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de derechos de crédito de contratos de arrendamiento financiero cedidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

Constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "BANCAJA LEASING 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.
- El activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, lo constituirán derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") derivados de contratos de arrendamiento financiero mobiliario o inmobiliario concedidos a empresas (personas jurídicas) domiciliadas en España.

El valor capital total de los derechos de crédito cedidos por BANCAJA al Fondo en su constitución será, como máximo, de ochocientos cincuenta millones (850.000.000,00) de euros, incluyendo el capital por el reembolso o recuperación del coste del bien y excluido el importe del valor residual y de la carga financiera de cada una de las cuotas. El importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito sobre los de contratos de arrendamiento financiero cedidos al Fondo por BANCAJA corresponderán (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, y (ii) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas.

- Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

Facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya (DNI 22.714.106-L), y al Director General, Don Mario Masía Vicente (DNI 50.796.768-A), para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la







9M1685587

009

constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos: comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos y de adquisición de derechos de crédito, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Facultar asimismo a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución, administración y representación del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

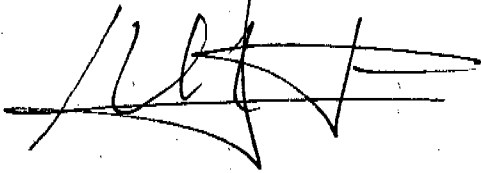
Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición, de los derechos de crédito y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos: comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos y de adquisición de derechos de crédito, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución, administración y representación del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 21 de septiembre de 2009.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE
A161077290



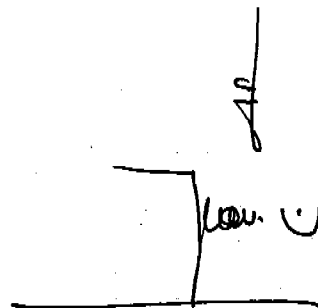
NOTARIO D. JUAN CARLOS CARNICERO
NIHIL PRIUS FIDE



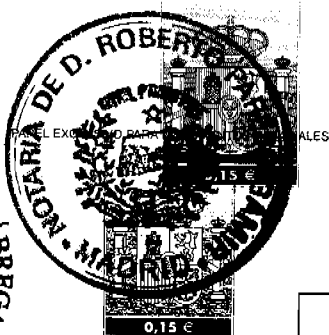
CONSEJO GENERAL
NOTARIADO
EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
DEL NOTARIADO ESPAÑOL
0144960898

LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. *Roberto Vicario Montoya* y D.ª *María Isabel Rico Arevalo* por su cotejo con otras que obran en mi protocolo.
Madrid, a 28 de Septiembre de 2009



9M1685588



9K3255613

JOSE MANUEL VALIENTE FÁBREGA
NOTARIO
 Avda. Cardenal Benlloch nº 45 5ª
 TLF. 96-339.01.51 FAX 96-369.02.82
 46021 - VALENCIA

Mª

NUMERO: MIL CIENTO SESENTA. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

En VALENCIA, mí residencia, a catorce de septiembre de dos mil nueve. -----

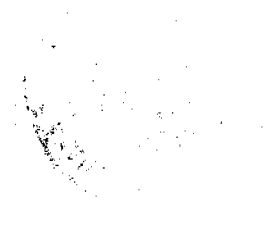
Ante mí, JOSÉ-MANUEL VALIENTE FÁBREGA, Notario de VALENCIA y de su Ilustre Colegio, -----

-----COMPARECE:-----

DON BENITO CASTILLO NAVARRO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Avenida Cardenal Benlloch, número 67, con Código Postal 46021, con D.N.I. número 05.146.652-B. -----

-----INTERVIENE-----

Como Apoderado y en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y



en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

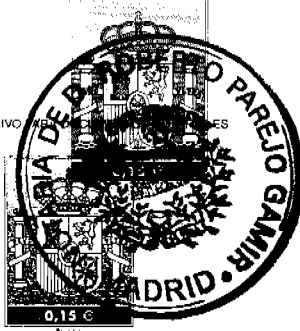
La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería

9M1685589



PAPILL EXCLUSIVO



9K3255614



de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón. -----

Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias. ---

Actúa en representación de la entidad dicha, en virtud de escritura de poder autorizada por el notario

de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12ª, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mí juicio y bajo mi responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. -----

Asevera el apoderado la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representa en éste otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

-----FE DE CONOCIMIENTO

Le identifico por medio de su documento de identidad reseñado, que me exhibe y de sus manifestaciones. -

-----JUICIO DE CAPACIDAD

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a tal fin,

-----OTORGA

9M1685590



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

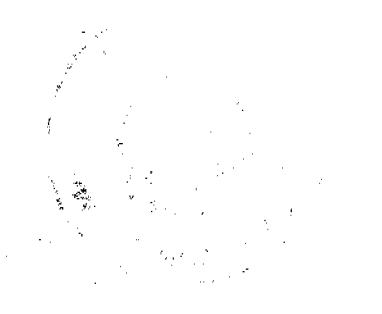


9K3255615



Que ELEVA A PÚBLICO los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, que constan en la certificación que se protocolizará con la presente, en la que, entre otros acuerdos, se adoptó el de autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero (leasing), incluyendo el capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual y la carga financiera de cada una de las cuotas, que "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", haya concedido a personas jurídicas o personas físicas que cumplan la condición de autónomo, creando al efecto un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada, entre cuyas características, se establece que el importe máximo MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00 €) y que tendrá en principio la denominación de "BANCAJA LEASING 1 Fondo de Titulización de Activos", o cualquier otra denominación que incluya el término "BANCAJA".

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por Don



Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano, Don José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas considero legítimas, por constar en mi protocolo, que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo consignado en éste instrumento público, exten-

9M1685591



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9K3255616



dido en cuatro folios de papel exclusivo para documen-
tos notariales de esta serie y números el del presente
y los tres anteriores en orden correlativo, doy fe. ---

Está la firma del compareciente y mi sello, signo,
firma y rúbrica. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

Bancaja

ÁNGEL D. VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en el Centro Cultural Bancaja, sito en Valencia, calle General Tovar, número 3, el día veinticinco de junio del año dos mil nueve, asistieron diecinueve de los veinte miembros que lo componen (excusó su asistencia el Secretario D. Ángel D. Villanueva Pareja) cuyos nombres se relacionan a continuación:

PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Virosque Ruiz

VICEPRESIDENTE 3º:

Dña. Pepa Martí Puig

VICEPRESIDENTE 4º:

D. José María Cataluña Oliver

VICEPRESIDENTE 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

VICESECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

VOCALES:

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Rafael Ferrando Giner

D. Francisco V. Gregori Gea

Dña. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Ernesto Pascual Escandell

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. María del Rocío Peramo Sánchez

D. Juan Antorido Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

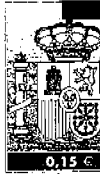
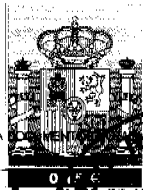
1. FALLECIMIENTO CONSEJERO.
2. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 2.1. Informe de Asesoría Jurídica.
 - 2.2. Informe del Director General.

pág. 1 de 3

9M1685592



PAPEL EXCLUSIVO PARA



9K3255617



2.3. Área Financiera:

- Capital y control de riesgos: informe y propuesta.
- Informe de control de gestión, mayo 2009.
- Otros informes.

3. PROPUESTAS.

- 3.1. Activos financieros.
- 3.2. Políticas de riesgos.
- 3.3. Operaciones crediticias y convenios, en su caso.
- 3.4. Marketing: oficinas.
- 3.5. Otorgamiento de poderes.
- 3.6. Asuntos varios.

4. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 3.1. del Orden del Día (*Activos financieros*):

<El Consejo de Administración, por mayoría con un voto en contra, acuerda:

1. Autorizar la cesión de derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero (leasing) en adelante, los "derechos de crédito", incluyendo el capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual y la carga financiera de cada una de las cuotas, que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a personas jurídicas o personas físicas que cumplan la condición de autónomo, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados derechos de crédito en el mismo (en adelante el "Fondo").

• El importe máximo del conjunto de los derechos de crédito sobre los contratos de arrendamiento financiero objeto de cesión será de mil millones de euros (1.000.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual y excluida la carga financiera de cada una de las cuotas.

• El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y le sea de aplicación. Asimismo, el Fondo será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "BANCAJA LEASING 1 Fondo de Titulización de Activos", o cualquier otra denominación que incluya el término "BANCAJA".

• La cesión al Fondo de los derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de

Bancaja 

vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión se instrumentará mediante la formalización de un contrato de cesión formalizado en escritura pública o, en su caso, en póliza o documento privado.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de BANCAJA que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los derechos de crédito y su ulterior cesión al fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar la fecha cesión de los derechos de crédito al Fondo, así como las condiciones, características y modalidades de cesión de los derechos de crédito, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes a tales efectos; y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; comparecer ante Notario en el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma sea menester; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos y de depósito, de apertura de cuentas, de dirección, aseguramiento, suscripción y/o colocación de la emisión de bonos y cualesquiera otros contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación, rectificación, cancelación o complementarias de las anteriores.

3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA" en la denominación del Fondo de Titulización de Activos.>

El acta fue leída por el Vicesecretario en funciones de Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a nueve de septiembre del año dos mil nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,


José Luis Olivares Martínez

 **Bancaja**
Caja de Ahorros de Valencia,
Castellón y Alicante

EL SECRETARIO


Ángel D. Villanueva Pareja

pág. 3 de 3

9M1685593



PAPEL EXCLUSIVO PARA



9K3255618



R.D. 1426/89 de 17 Noviembre. -----
Documento sin cuantía. -----
Números. (1, 4.1, 4.2, 7., 5. norma 8ª.) -----
DERECHOS: 94.05 euros. -----

CONCUERDA con su matriz a la que me remito y a requerimiento de el compareciente, libro COPIA en seis folios de papel timbrado, serie 9K, números el presente y los cinco anteriores en orden consecutivo, que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, el catorce de septiembre de dos mil nueve. Doy fe. -----



[Handwritten signature]

16 de octubre de 2009

Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.
C/ Lagasca 120
28006 Madrid

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 2 de septiembre de 2009, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por la Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Europea de Titulización S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de contratos de arrendamiento financiero (en adelante, la "cartera") seleccionados para "Bancaja Leasing 1, F.T.A." (en adelante, "el Fondo") al 30 de septiembre de 2009.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de arrendamiento financiero realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los derechos de crédito	Capital Pendiente	Número de operaciones
Contratos de arrendamiento financiero (leasing)	858.747.184,66	5.737
Total	858.747.184,66	5.737

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que Vdes. han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

9M1685594



009

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente/Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado: nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 76.238.498,24 euros)	% máximo de desviación estimado
0	0%	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (30 de septiembre de 2009) de 76.238.498,24 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Naturaleza de la operación y del deudor: hemos verificado con el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-) que la misma es un contrato de arrendamiento financiero celebrado por la Entidad Cedente con empresas (personas jurídicas) con domicilio en España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

2. Titularidad: hemos verificado con la documentación interna de la Entidad Cedente y el documento de formalización (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-) de la operación que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio de la operación a la fecha de concesión de la operación y a la fecha de revisión.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

3. Identificación del deudor: hemos verificado que el nombre o la razón social y el N.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

4. Transmisión de los derechos derivados de las operaciones: hemos verificado que el documento en que se formalizó la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-) no incluye impedimentos y requisitos a realizar para la libre transmisión o cesión de la misma por la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

5. Fecha de formalización de la operación: hemos verificado que la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la fecha que figura en el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-).



9M1685595



De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

6. Fecha de vencimiento de la operación: hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-), o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

7. Importe inicial de la operación: hemos verificado que el importe inicial de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-) de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

8. Saldo actual de la operación: hemos verificado que el saldo actual de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente al 30 de septiembre de 2009 se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente o con la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del documento de formalización.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

9. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés, para aquellas operaciones con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del mismo. Asimismo, hemos verificado para aquellas operaciones con tipo de interés variable, que el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

10. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar, para aquellas operaciones con tipo de interés variable, sobre el índice o tipo de referencia de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

11. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 30 de septiembre de 2009, que se desprende de los apartados 9) y, en su caso, para aquellas operaciones con tipo de interés variable, 10) anteriores, al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a esa misma fecha.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

12. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente, que las operaciones se encuentran al corriente de pago o, en su caso, que a 30 de septiembre de 2009, el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no superaba 90 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

13. Situación concursal: hemos verificado, con la información que dispone la Entidad Cedente en sus bases de datos o documentación interna, que el deudor al que se le ha otorgado la operación no se encuentra a la fecha de referencia en situación concursal alguna.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

14. Formalización de la operación: hemos verificado con el documento de formalización que la operación de arrendamiento financiero se ha formalizado en contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

15. Titularidad de los bienes arrendados: hemos verificado con el documento de formalización de la operación (contrato privado o documento público –escritura o póliza intervenida-), que el bien objeto del contrato es propiedad de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

9M1685596



009

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Deloitte S.L.

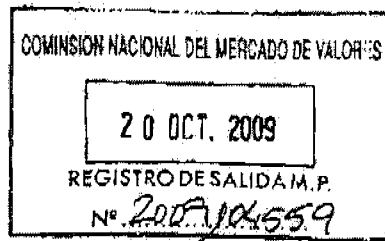
Jesús Tejel



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Mario Masía Vicente
Director General de
Europea de Titulización S.A., S.G.F.T.
C/ Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, 20/10/09

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **Bancaja Leasing 1, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 800.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 20/10/09 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18/3/09, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **Bancaja Leasing 1, FTA con emisión de bonos de titulización** y promovida por la entidad **Europea de Titulización S.G.F.T., S.A.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional:

9M1685597



009



DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Villanueva, 3
Madrid, España

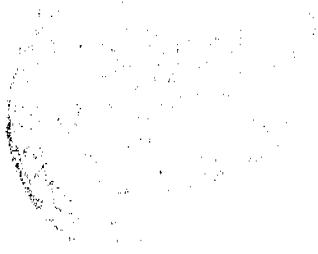
T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Serie	Código ISIN
A	ES0337573002
B	ES0337573010
C	ES0337573028

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa1) cuya liquidación, por un importe de **41.422,73 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados



=====

=====

=====

=====

=====

=====

9M1685598



DECLARACION DE DERECHOS DE CREDITO... FONDO DE TUTELIZACION DE DEPOSITANTES...

ROBERTO PAREDES

ADJUDICACION DE BIENES... FIDUCIARIA...

ADJUDICACION DE BIENES... FIDUCIARIA...

Table with columns: CONTRATO, FECHA, CAPITAL, CLASE, MONEDA, INTERES, PERIODO, etc. It contains a large list of financial entries.

9M1685599



RELACION DE DERECHOS DE CREDITO DERIVADOS DE LA CESION AL FONDO DE TUTILIZACION DE CREDITOS POR CAJA DE AHORROS Y CREDITO MUTUAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. PARA EL FUNDAMENTO FINANCIERO PARA LA CREACION DE UN FONDO DE TUTILIZACION DE CREDITOS POR CAJA DE AHORROS Y CREDITO MUTUAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C.

Table with columns: NOMBRE CONTRATO, FECHA, CAPITAL, FECHA, % CREDITO, TIPO, PERIODO, CLASE, PERIODO, SISTEMA, FECHA, CUOTAS, etc. It contains a large list of financial records.

RELACION DE DERECHOS DE CREDITO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA CESION AL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANCAJA LEASING I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS CEDIDOS POR CAJA DE AHORROS Y VALLENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
FECHA DE CESIÓN : 22 DE OCTUBRE DE 2009

BANCAJA LEASING I										BANCAJA LEASING II										BANCAJA LEASING III										BANCAJA LEASING IV										BANCAJA LEASING V									
NUMERO CONTRATO	FECHA VENCIMIENTO	CLASE	CAPITAL	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC																
CONTRATO	FECHA	CLASE	CAPITAL	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC																
CONTRATO	FECHA	CLASE	CAPITAL	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC	FECHA	CAPITAL	FECHA	%	CEDEDO	FINANC																
207701100022104675	2011/09/01	MENSA	14.500,00	2010/09/01	14.500,00	2010/09/01	100,00	100,00	EMIA	2,25%	ANUA	FRV	2010/09/01	14.500,00	2010/09/01	100,00	100,00	2010/09/01	14.500,00	2010/09/01	100,00	100,00	2010/09/01	14.500,00	2010/09/01	100,00	100,00	2010/09/01	14.500,00	2010/09/01	100,00	100,00	2010/09/01	14.500,00	2010/09/01	100,00	100,00												

9M1685601



RELACION DE DERECHOS DE CREDITO... RENDIMIENTO FINANCIERO PARA EL PRELACIONADO DE TITULACION DE ACTIVOS... ALICANTE, BANCAJA

Main data table with columns: CONTRATO, AGENCIA, FECHA, CAPITAL, FECHA, CARGA FINANCIERA, etc. It contains a large volume of financial data for various contracts.

9M1685603

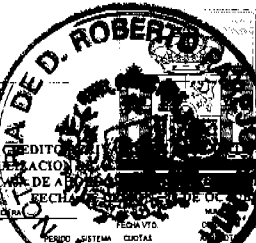


RELACION DE DERECHOS DE CREDITOS Y GARANTIAS PRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA CESION AL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS CASI LIQUIDOS DE TUTILIZACION DE ACTIVOS FONDOS POR CAJA DE COMPENSACIONES Y PENSIONES DE ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESION: 22 DE OCTUBRE DE 2009

Main table with columns: ARRENDADO, CLASE, FECHA, CAPITAL, FECHA VENC, CREDITO, CREDITO, INTERES, PERIODO, CLASE, PERIODO, SISTEMA, MONTO, PERIODO, SISTEMA, MONTO, CAPITAL, FECHA, FECHA VENC, CREDITO, CREDITO, INTERES, PERIODO, CLASE, PERIODO, SISTEMA, MONTO, PERIODO, SISTEMA, MONTO. It contains multiple rows of financial data.

9M1685605



RELACION DE DERECHOS DE CREDITOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA EL FONDO DE TITULIZACION DE CREDITOS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ECONOMIA LOCAL Y ALCANTARA, BANCAJA DE 2009

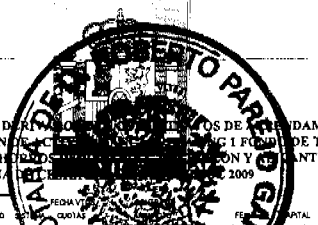
Table with columns: CONTRATO, CLASE, FECHA, CAPITAL, FECHA, % CENSO, FECHA, CAPITAL, FECHA, % CENSO, FECHA, CAPITAL, FECHA, % CENSO, FECHA, CAPITAL, FECHA, % CENSO. Contains multiple rows of financial data.

RELACION DE DERECHOS DE CREDITO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA CALIFICACION DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANCAJA LEASING I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS CEDIDOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE CESTION : 22 DE OCTUBRE DE 2009

NÚMERO		CÓDIGO FINANCIERO		CAPITAL		CARGA FINANCIERA		FECHA VENC.		CONTRATO		CAPITAL		CARGA FINANCIERA		
FINANCIERO	ARRENDATARIO	CLASE	FORMA	MONEDA	VALOR	DEUDA	DEUDA (%)	TIPO	PERIODO	CLASE	REVISIÓN	SISTEMA	VALOR	DEUDA	DEUDA (%)	
FINANCIERO	CLASE	FORMA	MONEDA	VALOR	DEUDA	DEUDA (%)	TIPO	PERIODO	CLASE	REVISIÓN	SISTEMA	VALOR	DEUDA	DEUDA (%)	TIPO	
20770000020000000000	MOR	0807/2000	EUR	144.500,00	103.937,98	2210/2000	72,02	102.369,72	1,81%	EMOM	1,00%	TRM	FRV	0808/2010	144.500,00	103.937,98
20770000020000000000	MOR	0812/2000	EUR	484.800,00	119.837,88	2210/2000	24,71	86.784,89	1,87%	EMOM	0,80%	TRM	FRV	0809/2010	484.800,00	119.837,88
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	113.300,88	27.884,01	2210/2000	24,36	25.469,28	2,52%	EMOM	1,00%	TRM	FRV	1911/2010	113.300,88	27.884,01
20770000020000000000	MOR	0802/2000	EUR	80.264,16	27.618,51	2210/2000	34,39	26.387,27	3,64%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	07/2009	80.264,16	27.618,51
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	131.100,00	123.344,21	2210/2000	93,26	123.344,21	2,14%	EMOM	1,25%	TRM	FRV	1911/2010	131.100,00	123.344,21
20770000020000000000	MOR	0802/2000	EUR	35.500,15	13.221,43	2210/2000	37,23	12.468,30	1,11%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	08/2010	35.500,15	13.221,43
20770000020000000000	MOR	2010/2000	EUR	14.408,15	2210/2000	85,85	13.828,38	2,77%	EMOM	2,00%	TRM	FRV	18/12/2011	14.408,15	2210/2000	
20770000020000000000	MOR	1802/2000	EUR	18.000,00	10.754,00	2210/2000	59,72	10.337,10	3,60%	EMOM	2,00%	TRM	FRV	14/01/2012	18.000,00	10.754,00
20770000020000000000	MOR	01/07/2000	EUR	30.344,83	18.858,38	2210/2000	62,15	17.744,51	2,85%	EMOM	2,00%	TRM	FRV	27/06/2011	30.344,83	18.858,38
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	48.848,16	26.783,65	2210/2000	54,83	25.759,68	2,73%	EMOM	2,00%	TRM	FRV	17/08/2011	48.848,16	26.783,65
20770000020000000000	MOR	15/01/2001	EUR	1.742.935,10	1.418.446,48	2210/2000	81,58	1.365.283,25	8,20%	EMOM	1,00%	ANUA	FRV	20/11/2013	1.742.935,10	1.418.446,48
20770000020000000000	MOR	20/01/2000	EUR	2.804.800,00	1.408.815,80	2210/2000	50,24	1.344.246,48	2,78%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	15/06/2012	2.804.800,00	1.408.815,80
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	274.000,00	158.960,10	2210/2000	58,01	134.246,48	2,84%	EMOM	1,00%	ANUA	FRV	18/10/2010	274.000,00	158.960,10
20770000020000000000	MOR	20/11/2000	EUR	601.012,11	290.353,39	2210/2000	48,31	246.813,89	7,19%	EMOM	2,00%	ANUA	FRV	30/10/2011	601.012,11	290.353,39
20770000020000000000	MOR	0802/2000	EUR	356.200,00	47.453,97	2210/2000	13,32	46.330,38	3,98%	EMOM	3,00%	ANUA	FRV	12/04/2011	356.200,00	47.453,97
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	139.020,00	61.705,00	2210/2000	44,39	60.030,87	4,34%	EMOM	1,00%	TRM	FRV	12/04/2011	139.020,00	61.705,00
20770000020000000000	MOR	08/03/2004	EUR	22.456,83	831,87	2210/2000	3,67	824,57	3,73%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	08/11/2009	22.456,83	831,87
20770000020000000000	MOR	10/06/2005	EUR	36.848,58	4.864,58	2210/2000	13,21	4.828,54	3,37%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	08/07/2010	36.848,58	4.864,58
20770000020000000000	MOR	10/06/2005	EUR	27.865,17	3.863,54	2210/2000	13,87	3.764,25	2,72%	EMOM	1,50%	TRM	FRV	10/04/2010	27.865,17	3.863,54
20770000020000000000	MOR	0802/2000	EUR	38.960,00	6.471,17	2210/2000	16,63	5.761,65	3,13%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	07/09/2010	38.960,00	6.471,17
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	57.874,00	11.807,17	2210/2000	20,39	10.938,57	3,01%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	27/08/2011	57.874,00	11.807,17
20770000020000000000	MOR	14/09/2007	EUR	24.780,00	7.378,51	2210/2000	29,82	6.878,00	2,80%	EMOM	2,00%	ANUA	FRV	13/09/2010	24.780,00	7.378,51
20770000020000000000	MOR	20/10/2000	EUR	19.370,00	11.434,86	2210/2000	58,77	11.049,04	2,12%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	20/10/2010	19.370,00	11.434,86
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	240.000,00	104.286,36	2210/2000	43,45	100.774,00	4,18%	EMOM	1,00%	SEME	FRV	01/11/2017	240.000,00	104.286,36
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	59.824,00	13.066,20	2210/2000	21,84	12.611,98	2,08%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	01/10/2010	59.824,00	13.066,20
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	150.000,00	102.168,88	2210/2000	68,14	101.013,36	2,81%	EMOM	1,00%	SEME	FRV	01/10/2010	150.000,00	102.168,88
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	100.000,00	30.910,22	2210/2000	30,91	29.654,61	2,92%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	10/05/2011	100.000,00	30.910,22
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	18.900,00	7.278,95	2210/2000	38,51	6.715,65	3,53%	EMOM	1,75%	SEME	FRV	10/05/2011	18.900,00	7.278,95
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	180.000,00	101.490,27	2210/2000	56,38	94.838,96	5,30%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	30/05/2010	180.000,00	101.490,27
20770000020000000000	MOR	23/10/2000	EUR	172.938,00	78.802,25	2210/2000	45,60	74.685,00	4,33%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	23/10/2011	172.938,00	78.802,25
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	80.740,00	40.724,35	2210/2000	50,38	39.093,82	3,47%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	11/11/2011	80.740,00	40.724,35
20770000020000000000	MOR	1912/2000	EUR	35.244,81	21.135,52	2210/2000	59,98	20.155,52	5,80%	EMOM	1,25%	ANUA	FRV	18/12/2010	35.244,81	21.135,52
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	56.900,00	26.783,65	2210/2000	47,07	25.759,68	4,44%	EMOM	1,75%	ANUA	FRV	07/09/2011	56.900,00	26.783,65
20770000020000000000	MOR	14/09/2007	EUR	24.780,00	7.378,51	2210/2000	29,82	6.878,00	2,80%	EMOM	2,00%	ANUA	FRV	13/09/2010	24.780,00	7.378,51
20770000020000000000	MOR	20/10/2000	EUR	19.370,00	11.434,86	2210/2000	58,77	11.049,04	2,12%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	20/10/2010	19.370,00	11.434,86
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	240.000,00	104.286,36	2210/2000	43,45	100.774,00	4,18%	EMOM	1,00%	SEME	FRV	01/11/2017	240.000,00	104.286,36
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	59.824,00	13.066,20	2210/2000	21,84	12.611,98	2,08%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	01/10/2010	59.824,00	13.066,20
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	150.000,00	102.168,88	2210/2000	68,14	101.013,36	2,81%	EMOM	1,00%	SEME	FRV	01/10/2010	150.000,00	102.168,88
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	100.000,00	30.910,22	2210/2000	30,91	29.654,61	2,92%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	10/05/2011	100.000,00	30.910,22
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	18.900,00	7.278,95	2210/2000	38,51	6.715,65	3,53%	EMOM	1,75%	SEME	FRV	10/05/2011	18.900,00	7.278,95
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	180.000,00	101.490,27	2210/2000	56,38	94.838,96	5,30%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	30/05/2010	180.000,00	101.490,27
20770000020000000000	MOR	23/10/2000	EUR	172.938,00	78.802,25	2210/2000	45,60	74.685,00	4,33%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	23/10/2011	172.938,00	78.802,25
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	80.740,00	40.724,35	2210/2000	50,38	39.093,82	3,47%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	11/11/2011	80.740,00	40.724,35
20770000020000000000	MOR	1912/2000	EUR	35.244,81	21.135,52	2210/2000	59,98	20.155,52	5,80%	EMOM	1,25%	ANUA	FRV	18/12/2010	35.244,81	21.135,52
20770000020000000000	MOR	1911/2000	EUR	56.900,00	26.783,65	2210/2000	47,07	25.759,68	4,44%	EMOM	1,75%	ANUA	FRV	07/09/2011	56.900,00	26.783,65
20770000020000000000	MOR	14/09/2007	EUR	24.780,00	7.378,51	2210/2000	29,82	6.878,00	2,80%	EMOM	2,00%	ANUA	FRV	13/09/2010	24.780,00	7.378,51
20770000020000000000	MOR	20/10/2000	EUR	19.370,00	11.434,86	2210/2000	58,77	11.049,04	2,12%	EMOM	1,75%	TRM	FRV	20/10/2010	19.370,00	11.434,86
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	240.000,00	104.286,36	2210/2000	43,45	100.774,00	4,18%	EMOM	1,00%	SEME	FRV	01/11/2017	240.000,00	104.286,36
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	59.824,00	13.066,20	2210/2000	21,84	12.611,98	2,08%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	01/10/2010	59.824,00	13.066,20
20770000020000000000	MOR	01/10/2000	EUR	150.000,00	102.168,88	2210/2000	68,14	101.013,36	2,81%	EMOM	1,00%	SEME	FRV	01/10/2010	150.000,00	102.168,88
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	100.000,00	30.910,22	2210/2000	30,91	29.654,61	2,92%	EMOM	1,50%	ANUA	FRV	10/05/2011	100.000,00	30.910,22
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	18.900,00	7.278,95	2210/2000	38,51	6.715,65	3,53%	EMOM	1,75%	SEME	FRV	10/05/2011	18.900,00	7.278,95
20770000020000000000	MOR	10/05/2006	EUR	180.000,00	101.490,											

9M1685606



RELACION DE DERECHOS DE CREDITO DE LOS TITULARES DE LOS FONDOS DE FIANZAMIENTO FINANCIERO PARA LA CESION AL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS DE LOS FONDOS DE FIANZAMIENTO FINANCIERO PARA LA CESION AL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS CEDIDOS POR CAJA DE AHORAJOS Y CREDITOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA Y SU ANTE, BANCAJA

Table with columns: ANUMERO, FECHA, CAPITAL, PERIODO, CLASE, etc. It lists financial data for various entities and dates.



9M1685608

009

Método de creación de los activos.

Los contratos de arrendamiento financiero o leasing seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de financiación a empresas. Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen a continuación:

Circuito de admisión de las operaciones de activo

Las oficinas inician, proponen y sancionan, dentro de sus facultades, las operaciones de activo de los clientes, con los modelos, herramientas y normativa, que se establece y controla desde el Área de Riesgos.

BANCAJA mantiene un esquema de concesión de operaciones descentralizado basado en una definición clara de las políticas y procedimientos en cada una de las fases del proceso de riesgo –admisión, aprobación, seguimiento y, en su caso, recuperación-, así como un apropiado sistema de delegación de facultades.

Este sistema permite atender de forma eficiente, en términos de tiempo y calidad de respuesta, las necesidades de los clientes, destacando el grado de autonomía que ostentan las oficinas y las Unidades de Negocio y Territoriales.

En el proceso de admisión y calificación de clientes/operaciones, BANCAJA dispone de un completo mapa de herramientas internas de calificación (*Rating/Scoring*) que incorporan de forma homogénea las distintas variables de riesgo relevantes para la evaluación de operaciones según el segmento de clientes de que se trate. Son de uso obligatorio y su respuesta es discriminante, sólo el estamento superior para sanción de operaciones activas, el Área de Riesgos, está facultado para conceder operaciones a los clientes con evaluación automática "rechazado" o peor clasificados.

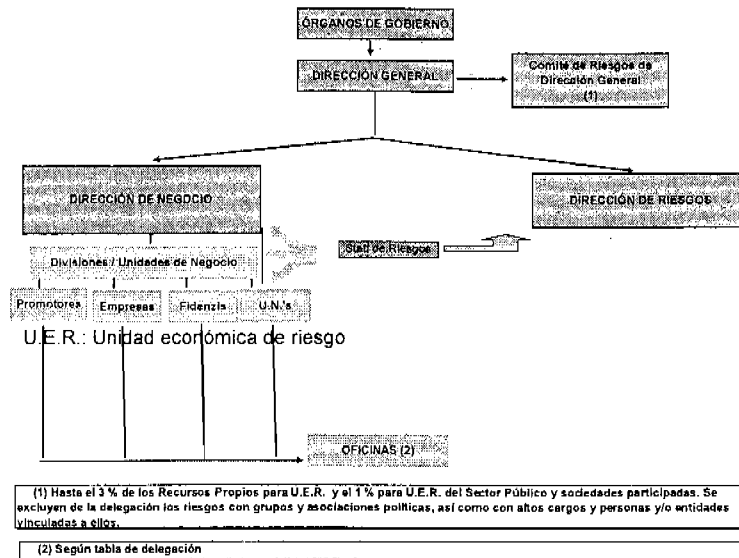
La utilización de estas herramientas permite que cada cliente/operación lleve asociada una probabilidad de incumplimiento consistente y homogénea, y se completa con el cálculo anticipado de la pérdida probable o esperada en cada operación, siendo su cálculo fundamental para la obtención de la 'prima de riesgo' de la operación y su incorporación al precio de la misma como factor de coste de la actividad.

La estrategia aplicada en el desarrollo y mantenimiento actual del Mapa de Modelos, se rige por la decisión de utilizar modelos basados en la aplicación de técnicas estadísticas de análisis multivariante ampliamente utilizadas en el sector, dando un alcance lo más completo posible al total de la cartera de BANCAJA y manteniendo unos niveles razonables de resultados, en términos de poder predictivo y capacidad discriminante, estabilidad, etc.

Modelo utilizado para la concesión de operaciones de activo

La concesión de operaciones de activo en BANCAJA está basado en un sistema de delegación de facultades en materia de Riesgos Crediticios piramidal que nace de los Órganos de Gobierno (Consejo de Administración) que facultan a la Dirección General que, a su vez, delega parcialmente en el Comité de Riesgos de Dirección General, las recibidas para empresas, clientes particulares y promotores. De igual manera, se analizarán y sancionarán los riesgos de acreditados pertenecientes al Sector Público y sociedades vinculadas. Quedan fuera de delegación las referidas a aquellos clientes/grupos vinculados a medios de comunicación, Consejeros de Bancaja y personas o empresas vinculadas a los mismos, Asociaciones Políticas y Sindicatos, cuyas operaciones, después del análisis por parte del Comité de Riesgos, se someterán a la Dirección General y a los Órganos de Gobierno, en cuanto proceda, por ser objeto de tratamiento dentro del conjunto de riesgos vinculados a la imagen y marco jurídico de BANCAJA.

ESQUEMA DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES



Los criterios básicos de análisis y concesión de operaciones de activo son: la verificación fehaciente de la capacidad de reembolso del acreditado en cualquier circunstancia, la rentabilidad de la operación y de forma subsidiaria la cobertura, desde el punto de vista de que la garantía, en caso de impago, permita recuperar la operación.

Documentación acreditativa.

Con ella se pretende asegurar, en el momento de la concesión de cada operación, las perspectivas y posibilidades de cobro.

En cumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica de Protección de Datos, debe tenerse en cuenta que la captura de datos personales debe estar amparada por la solicitud de un contrato, precontrato o propuesta de riesgo, o es necesaria para el seguimiento de operaciones vigentes.

NECESARIA PARA EL ESTUDIO DE LA OPERACIÓN	
Documentación	Economías empresariales
Estados Financieros Oficiales / Auditados (si procede)	X
Impuestos de Sociedades	X
Ingresos IVA / IGIC	X
Mod.347: Declaración de Clientes y Proveedores	X
Inversiones: Plan económico de rentabilidad	X
Inversiones: Proyecto y memoria	X
Declaración Confidencial de Bienes	X
Informe RAI / Experian	X
Autorización consulta CIRBE	X

Adicionalmente, y en función de la naturaleza de la operación, la documentación adicional que se solicita es la recogida en la siguiente tabla.

9M1685609

**DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

Tipo de operación	Información
Garantía hipotecaria para adquisición de viviendas	Póliza de Seguro contra incendios con cláusula de cesión a favor de la Entidad Título de propiedad del bien a hipotecar (escritura) Nota Simple o Certificado del Registro sobre dominio y cargas Tasación del bien a hipotecar
Operaciones a través de establecimientos adheridos	Carta de presentación del prestatario
Operaciones de Leasing	Factura proforma del bien a financiar Seguro del bien mueble/inmueble a favor Bancaja
Operaciones con garantía pignoraticia	Documentos o Cláusulas de afianzamiento especiales Justificante del bloqueo en cuenta de la imposición
Operaciones con aval de Sociedad de Garantía Recíproca	Expediente de la Sociedad de Garantía Recíproca, con los datos económicos del prestatario y certificación de la concesión del aval

Análisis de operaciones

La Dirección de Riesgos elabora los criterios básicos de análisis para la concesión de operaciones de activo, fundamentadas en una capacidad de reembolso positiva de la operación y la existencia de un nivel adecuado de coberturas y rentabilidad, que se concretarán en función de las características propias del cliente, modalidad de la operación, importe y plazo solicitado. A tal efecto, define el conjunto de tareas que tienen por objeto el estudio previo de las solicitudes de operaciones de activo recibidas.

Los criterios generales son los mismos para cualquier tipo de operación de activo, pero el análisis y las herramientas utilizadas difiere en función del segmento al que pertenece el cliente.

Quien propone en primera instancia es la Oficina / Gerente del cliente, completando la propuesta con toda la información necesaria del cliente y la operación, para analizar la finalidad de la misma.

Una vez se ha reunido toda la documentación necesaria, y la información estandarizada se encuentra en el expediente electrónico, el analista comprueba las posiciones de riesgo en CIRBE del acreditado, así como la inclusión en registros negativos que muestran el historial moroso y situaciones judiciales del deudor (RAI, EXPERIAN, "Incidencias Judiciales"). De cualquier forma, si el cliente aparece en cualquier registro de negativos aparece marcado en el expediente electrónico.

El hecho de que un cliente aparezca registrado en alguna de estas bases de datos no implica la denegación automática de la operación de activo solicitada, puesto que el analista evaluará todo el contexto de esas incidencias y después de un completo y minucioso análisis, puede concluir que la capacidad de reembolso de la deuda no está reflejada en su perfil histórico de riesgo - impagados técnicos u ocasionales -.

El sistema electrónico de sanción, para todas las operaciones de activo, permite instrumentar los controles necesarios para que sólo personas y estamentos autorizados puedan sancionar operaciones en función de sus facultades en materia de riesgos. De la misma forma, no se puede formalizar ninguna operación sin el correspondiente expediente de autorización del riesgo.

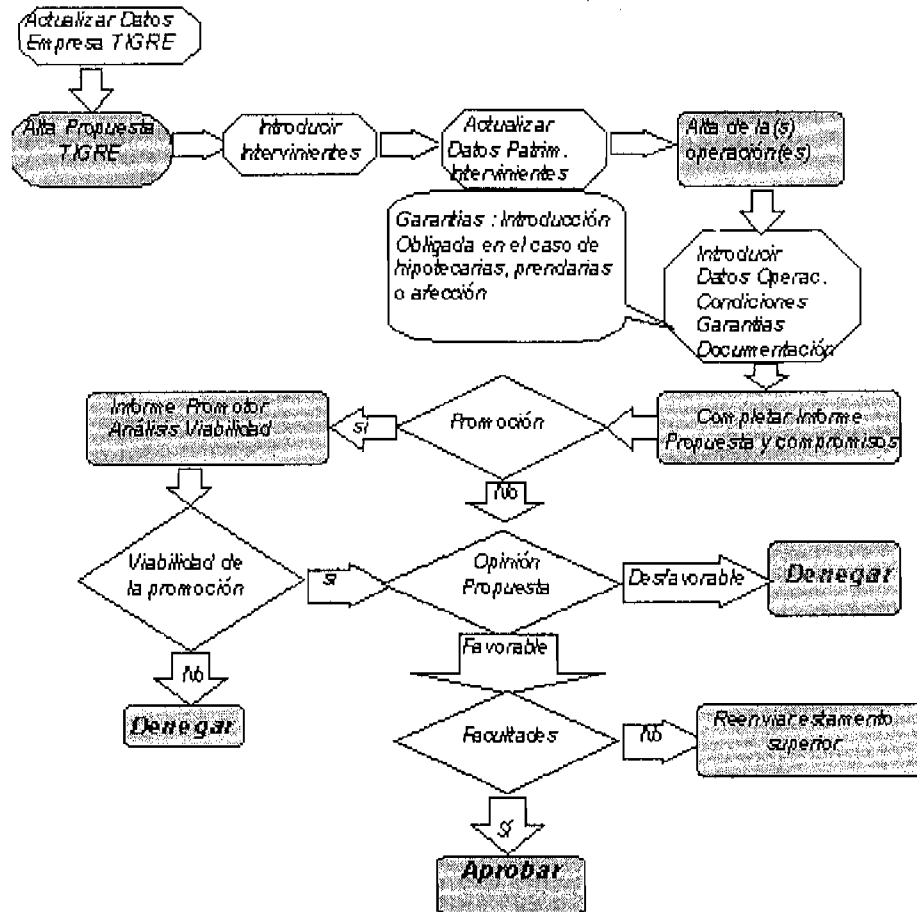
UER/GRUPO

BANCAJA, en el análisis de riesgos, tiene en cuenta el riesgo global que mantiene el cliente con la Entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando:

- Los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o,
- Tengan equipo directivo común (a pesar de no tener participación directa, controlen la gestión).
- Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo del resto.

Un componente de un Grupo económico puede aparecer en más de un grupo distinto, en función de las políticas establecidas por la Dirección de Riesgos.

Para el segmento empresarial, el circuito de análisis está representado en el siguiente diagrama.



Los criterios básicos a analizar para la concesión de operaciones son, como en el segmento de particulares, la capacidad de reembolso, la rentabilidad y la cobertura (como criterio subsidiario que garantiza la recuperabilidad en caso de impago).

Sin embargo, la información y herramientas utilizadas en el análisis y sanción son diferentes para estos segmentos y se explican con posterioridad. Es obligatorio el uso del expediente electrónico de empresas TIGRE (Tratamiento Integral Gestión Riesgo de Empresas), donde se recoge toda la información necesaria de la empresa y el sistema de propuestas de operaciones de activo, análisis y sanción de las mismas. El expediente electrónico es accesible y consultable desde cualquier estamento.

En el caso de las MICROPYMES, debido a su pequeña estructura, en muchos de los casos de tipo familiar o con pocos socios, mayor vulnerabilidad a los cambios operados en los mercados, y en las que la información contenida en las cuentas anuales es tan sólo una parte de la información a analizar, se hace especialmente relevante la implicación de los socios. Por ello, la solvencia y garantía de los socios cobra mayor importancia.

Para las empresas, a través de los estados financieros informados en TIGRE, en los que una vez informados aparece automáticamente el análisis ratio, variaciones, resumen de magnitudes más significativas y proyecciones. También de forma automática se realiza un análisis económico y financiero, del que el analista hace los comentarios manuales que considera oportunos.

Todas las empresas clientes de BANCAJA con riesgo vivo se encuentran clasificadas por el modelo de rating correspondiente a su segmento. Esta clasificación, además de utilizarse en los cálculos de consumo de capital regulatorio, se utiliza en la gestión y concesión de operaciones de activo, así como para el cálculo de precios asociadas a las mismas.

Desde 1995 se utilizan en BANCAJA sistemas de medición del riesgo de crédito (ratings). Desde entonces, los modelos de rating desempeñan un papel esencial en las políticas crediticias aplicadas. El



9M1685610



009

primer modelo de rating, para empresas industriales y comerciales, fue un modelo experto construido internamente y basados en el conocimiento y comportamiento de la cartera interna de BANCAJA.

Con posterioridad se han implantado distintos modelos de rating, de desarrollo estadístico, para cada uno de los segmentos de economías empresariales, que se ajustan y revisan periódicamente: empresas medianas, pequeñas y grandes, financieras, mayoristas, promotores. Igualmente hay implantado un modelo de scoring para las micropymes.

Rating medioambiental.

En línea con el objetivo de mejorar el comportamiento medioambiental de los clientes de BANCAJA, durante 2007 se implantó el rating medioambiental, integrado en las políticas crediticias y en la determinación de precios.

Este rating es una calificación del nivel de riesgo medioambiental asociado a los clientes de economías empresariales y se ha integrado como una variable más del riesgo financiero, en la toma de decisiones en la admisión de operaciones crediticias y en la determinación de precios.

El objetivo principal del rating medioambiental es medir y valorar el potencial riesgo medioambiental implícito en la actividad empresarial y la capacidad de la empresa para minimizar este riesgo y hacer frente a las responsabilidades derivadas, de forma que no se vea afectado significativamente el riesgo financiero asumido por la entidad, fin último de nuestra política crediticia, promoviendo a su vez una mayor responsabilidad ambiental así como el desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el entorno.

Es decir, se persigue la mejora de los factores no financieros evaluados habitualmente y se vincula el riesgo medioambiental en las políticas crediticias

Los nuevos ratings implantados reportan una óptima medición del riesgo crediticio y una mayor eficiencia y eficacia en la toma de decisiones dentro del circuito de admisión.

Seguimiento del riesgo

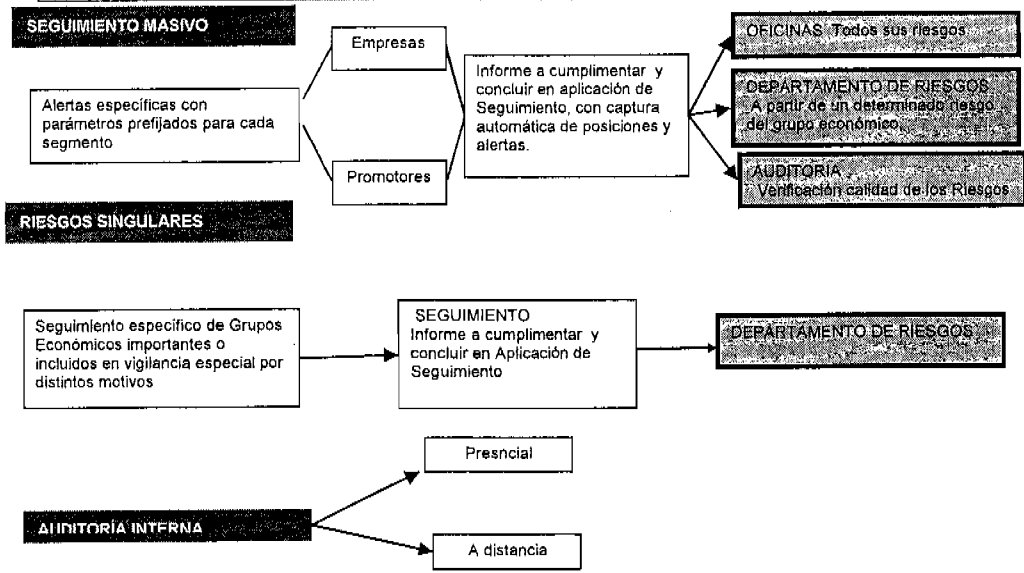
Con independencia de los procedimientos recuperatorios, Bancaja tiene establecido un tratamiento específico de seguimiento de riesgos.

La función de Seguimiento de Riesgos constituye un elemento esencial para la consecución de los objetivos generales fijados para el riesgo de insolvencia.

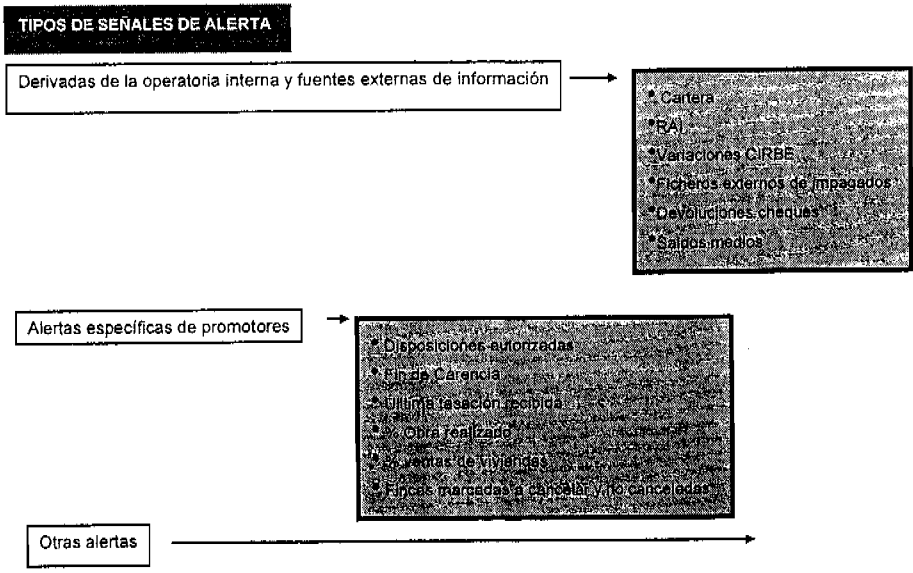
Como se ha comentado anteriormente, Bancaja orienta su política de seguimiento desde un esquema proactivo para lograr la anticipación al deterioro de la calidad de los activos.

Esquema del sistema de seguimiento de riesgos:

Aplicación de seguimiento: con alta automática de expedientes por alertas, y políticas restrictivas y automáticas, vinculadas al tipo de alertas, con clientes no incidentados ni morosos



Resumen del tipo de alertas y políticas restrictivas asociadas:



POLÍTICAS ASOCIADAS

- Las políticas son de progresivo endurecimiento y acumulativas (cada una suma las anteriores) :
- A: Mantenimiento del cliente en seguimiento: sin restricciones operativas
 - B: Supresión excedidos en líneas de descuento
 - C: Supresión facultades para excedidos y descubiertos
 - D: Supresión de facultades para sanción de riesgos
 - E: Plan de salida a medio plazo (2 años).
 - F: Plan de salida a corto plazo (1 año)
 - G: Pase a precontencioso

9M1685611



Los expedientes de seguimiento se dan de alta automáticamente, en la oficina gestora del cliente y, si el volumen de riesgo es significativo, en la oficina de Riesgos. Los expedientes nacen con una política asociada y si la oficina no cumplimentara el expediente en veinte días, esta política se endurece hasta dos grados.

El grado de cumplimentación dentro de plazo, de los expedientes de seguimiento, es del 94%, lo que implica una gestión proactiva generalizada de alertas preventivas.

A partir de los diez días de impago, se genera un expediente de recuperaciones, dejando el cliente de ser objeto de seguimiento y pasando a ser gestionado dentro del proceso de recuperaciones.

Riesgos singulares

- Tiene como objetivo conocer la evolución de los Grupos Económico/UER que por su volumen de riesgo requieran un tratamiento diferenciado, al objeto de poder adecuarnos a las situaciones cambiantes de aquellos.
- De forma sistemática se proceda a una actualización de la información contable, patrimonial, accionarial, etc. de la UER/Grupo, como mínimo anualmente, y en cualquier caso cada vez que la propia operatoria del Grupo lo propicie (renovaciones de pólizas de crédito, descuentos, etc.).

El seguimiento se materializa, en su caso, en planes de actuación concretos e individualizados (tanto en periodicidad, contenidos, etc.) que se establecen inicialmente por el Estamento, correspondiente, en el momento de la aprobación, atendiendo a las características intrínsecas de la UER/Grupo.

4. Procedimientos y acciones recuperatorias.

Las acciones recuperatorias de BANCAJA se realizan a través de las siguientes aplicaciones informáticas y centros

Aplicaciones informáticas y centros de acciones recuperatorias

Situación	Aplicaciones	Centros
Precontencioso	Rem-Recuperaciones (TL4)	Oficinas <ul style="list-style-type: none"> ■ Departamento de Riesgos ■ Gestores de Precontencioso
Agencias de Recobro	Rem-Recuperaciones (Información vía batch)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Acinsa (agencia de recobros que se encarga de las tareas de telecobro, gestión amistosa y prejudicial de los expedientes de personas físicas y micropymes) ■ Otras Agencias
Contencioso	Contencioso	Asesoría Jurídica

Las oficinas, por su cercanía y conocimiento del cliente, tienen un papel muy importante en el proceso de recuperación, ante la incertidumbre y retrasos de la acción judicial, y colaboran con todos los estamentos relacionados con el citado proceso. En ellas, además, recae la responsabilidad de asegurar que todos los datos de los clientes incidentados están completos y son correctos.

Existe un expediente electrónico que permite consultar todos los datos, tanto de la operación impagada como de otros expedientes del mismo cliente, consultar las gestiones de otros intervinientes en el proceso de recobro, entre ellos la agencia de recobros, anotar gestiones realizadas, agenda con avisos de compromisos contraídos.

El departamento de riesgos, interviene en el proceso recuperatorio a través de precontencioso. Además de intervenir en el desarrollo de las herramientas necesarias, coordinar y establecer las políticas, criterios y normas de actuación para todos los estamentos intervinientes en materia de morosidad y recuperación, efectúa el seguimiento y control de todas las operaciones en situación irregular y el análisis de la morosidad tanto a nivel de productos como por Oficinas/Zonas y Unidades de Negocio, mediante informes accesibles a través de Centro de Información.

Las tareas recuperatorias también son realizadas por una empresa externa de recobro. Esta empresa gestiona expedientes de personas físicas, cuando se sitúan en determinados plazos de impago, y algunos de micropymes.

Básicamente la gestión recuperatoria funciona de la siguiente manera:

- A los 10 días de impago se le asocia un expediente electrónico de recuperaciones, que la oficina debe gestionar y dejar constancia de estas gestiones en él. Simultáneamente al alta del expediente, a la oficina se le encarga la gestión para que, desde la agenda del centro o la de cada empleado, se lleve un control centralizado de cumplimentación.

- A los 31 días de impago se le asigna a la agencia de recobros Acinsa, aquellos expedientes que se gestionan de forma externa (particulares y micropymes), para que realice las gestiones de telecobro durante un máximo de 45 días de gestión (solo personas físicas). Transcurrido dicho plazo pasará a gestión amistosa, de acuerdo con unos parámetros establecidos por BANCAJA, la agencia analizará la solvencia y en su caso iniciará la preparación documental para la reclamación judicial. En el caso de no ser posible dicha vía permanecerá en gestión amistosa un máximo de 90 días de gestión o 120 en el caso de ingresos significativos, transcurridos los cuales la aplicación los asignará al gestor de precontencioso correspondiente.

Desde precontencioso existe el control de dichas cuestiones, cualquier gestión que la agencia haga por cuenta de BANCAJA quedará implementada en el expediente de recuperaciones y por lo tanto será consultable por cualquier usuario.

Los servicios jurídicos inician y dirigen los procedimientos en todos sus trámites e incidencias, facilitando información relativa a los expedientes en reclamación judicial, incluso el pase de operaciones a fallidos, haciéndola seguir a precontencioso para su resolución o traslado al comité de precontencioso correspondiente. Asimismo, autorizan el cobro e imputación de cantidades recuperadas de operaciones en litigio, siempre y cuando no suponga una paralización del proceso judicial, y colaboran con precontencioso en el seguimiento de operaciones en situación de suspensión de pagos, quiebras, solidaridad bancaria u otras situaciones especiales

9M1685612



Bancaja



D. Mario Masiá Vicente

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓNLagasca, 120
28006 Madrid

Valencia, a 16 de octubre de 2009

Asunto: Constitución de BANCAJA LEASING 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de ochocientos millones (800.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCAJA, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto (incluyendo el Módulo Adicional), junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

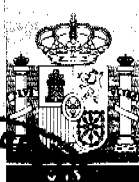
La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.

Benito Castillo Navarro
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO, la firma de este documento, correspondiente a Don Benito Castillo Navarro con D.N.I. número 05.146.652-B, por constar en mi protocolo, y he anotado con el número 1748 al Libro Indicador. _____
Valencia, a dieciséis de Octubre de dos mil nueve. _____



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMF', written over a horizontal line.



9M1685613

**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911



Madrid, 19 de Octubre de 2009

D. Mario Masiá
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/ Lagasca, 120
28006 Madrid

Re: BANCAJA LEASING 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BANCAJA LEASING 1, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (Junio 2034).

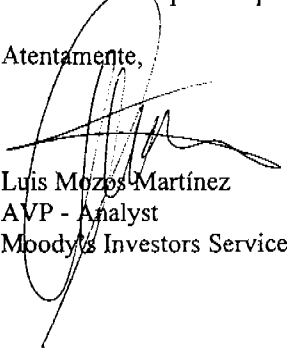
- (P) Aaa para los bonos de la Serie A (576.000.000 euros)*
- (P) B2 para los bonos de la Serie B (96.000.000 euros)*
- (P) Caa1 para los bonos de la Serie C (128.000.000 euros)*

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, para las Series A, B y C. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia. Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bancaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Luis Moyses Martínez
AVP - Analyst
Moody's Investors Service

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**Administrador**”, significa la entidad encargada de la custodia, administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes a los Derechos de Crédito en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, esto es, BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

“**Agencia de Calificación**”, significa Moody's Investors Service España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCO COOPERATIVO (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**BANCAJA**”, significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

“**Bonos**” o “**Bonos de Titulización**”, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**”, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos setenta y seis millones (576.000.000,00) de euros integrada por cinco mil setecientos sesenta (5.760) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie B**”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de noventa y seis millones (96.000.000,00) de euros integrada por novecientos sesenta (960) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie C**”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento veintiocho millones (128.000.000,00) de euros integrada por mil doscientos ochenta (1.280) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**CET**”, significa “Central European Time”.

“**CNMV**”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”, significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C.

“**Contrato de Administración**”, significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

“**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO, como Agente de Pagos.

“**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANESTO.

“**Contrato de Dirección y Suscripción**”, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA.

“**Contrato de Intermediación Financiera**”, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA.



9M1685614

009

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de dos millones cuatrocientos cincuenta mil (2.450.000,00) euros.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de ciento veinticuatro millones (124.000.000,00) de euros.

“Contratos de Arrendamiento Financiero”, significa los contratos de arrendamiento financiero celebrados por BANCAJA con empresas (personas jurídicas) domiciliados en España para financiar y ceder el uso y disfrute de bienes muebles y/o inmuebles destinados y/o afectos a actividades económicas, profesionales, industriales o empresariales de toda índole, cuyos derechos de crédito son cedidos en su mayor parte al Fondo.

“Cuenta de Agencia de Pagos”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCO COOPERATIVO a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANESTO a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“DELOITTE”, significa DELOITTE S.L.

“Derecho de Crédito”, significa el derecho de crédito que el Fondo adquirirá de BANCAJA, derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero de titularidad de BANCAJA y que figure en su activo, que corresponde (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, y (ii) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas del Contrato de Arrendamiento Financiero.

“Derechos de Crédito”, significa los Derechos de Crédito cedidos por BANCAJA al Fondo en el momento de su constitución.

“Derechos de Crédito Dudosos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

“Derechos de Crédito Morosos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

“Derechos de Crédito no Dudosos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

“Derechos de Crédito no Morosos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

“Deudores”, significa las empresas (personas jurídicas) domiciliadas en España, que actúan como los arrendatarios financieros en los Contratos de Arrendamiento Financiero.

“Día Hábil” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 4.9.3.5 de la Nota de Valores y 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de ochocientos millones (800.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por ocho mil (8.000) Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

“Entidad Cedente”, significa BANCAJA cedente de los Derechos de Crédito.

"Entidad Directora", significa BANCAJA.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 26 de octubre de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 16 de marzo, 16 de junio, 16 de septiembre y 16 diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 16 de marzo de 2010.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 16 de junio de 2034 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significa BANCAJA LEASING 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por el importe de ciento veinticuatro millones (124.000.000,00) de euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) ciento veinticuatro millones (124.000.000) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 31,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de sesenta y dos millones (62.000.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes. Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de, en su caso, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, destinado únicamente a la satisfacción de estos conceptos.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado



9M1685615

009

en el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

“GARRIGUES” significa J&A Garrigues, S.L.P.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Ley Concursal”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“Ley de Enjuiciamiento Civil”, significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Ley del Impuesto de Sociedades”, significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

“Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido”, significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”, significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“Ley 13/1985”, significa la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

“Ley 35/2006”, significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral.

“Moody's”, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodos de Determinación", significan los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 9 de marzo de 2010, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 629/1993", significa el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1065/2007", significa el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

"Reglamento 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Reglamento del Impuesto de Sociedades", significa el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades,



9M1685616

009

aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 6 de Mayo

“Retención para Amortización”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha las tres Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a una fecha.

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

ES CUARTA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "BANCAJA LEASING 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en ciento cuarenta y ún folios de papel notarial, de la serie 9M, números 1685909, 1685908, y correlativos 1685478/616, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
Base de cálculo: <i>declarado</i> Arancel aplicable núms., <i>2,477</i>
Derechos arancelarios: <i>5 minutos</i>